

ACTUALIDAD ÁLAVA

SUMARIO DE LA NORMATIVA APROBADA POR LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA EN MATERIA TRIBUTARIA EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE AGOSTO Y DICIEMBRE DE 2010.

PRIMERO.

B.O.T.H.A. nº 114 de 6-10-10 (ITP y AJD, IVA)

NORMA: Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2010, del Consejo de Diputados de 21 de septiembre, que modifica la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SUMARIO: Este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal incorpora a la normativa foral alavesa las modificaciones introducidas, en el Real Decreto-ley 11/2010, a efectos de ITP en sus modalidades de operaciones societarias y de actos jurídicos documentados y a efectos del IVA, que afectan a las entidades de crédito a través de las cuales se articule un sistema institucional de protección con las condiciones establecidas en la Ley 13/1985, así como las mo-

dificaciones introducidas en cuanto a la aplicación del tipo reducido de IVA a determinados servicios prestados a personas en situación de dependencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 32/2010.

SEGUNDO.

B.O.T.H.A. nº 115 de 8-10-10 (IRPF, IS)

NORMA: Decreto Foral 45/2010, del Consejo de Diputados de 28 de septiembre, que modifica el anterior Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que reguló la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros.

SUMARIO: El objetivo del presente Decreto Foral es modificar el porcentaje de composición del activo en determinadas instituciones que pasa a ser, a partir del día 1 de enero de 2011, de más del 25 por ciento, en lugar de más del 40 por ciento que se establecía con anterioridad, a efectos de determinar las rentas sujetas a suministro de información.

TERCERO.

B.O.T.H.A. nº 116 de 11-10-10 (IBI)

NORMA: Acuerdo 594/2010, del Consejo de

Diputados de 28 de septiembre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas, sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles realizada para el término municipal de Arrázua-Ubarrundia.

SUMARIO: Aprobación de la Ponencia de Valoración del suelo y construcciones de los bienes inmuebles urbanos sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Arrázua-Ubarrundia, así como su publicación en el BOTHA y mediante edictos, tal y como establecen la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su Reglamento.

CUARTO.

B.O.T.H.A. nº 118 de 15-10-10 (IBI)

NORMA: Acuerdo 611/2010, del Consejo de Diputados de 5 de octubre, que aprueba definitivamente la modificación parcial de la Delimitación de suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al término municipal de Lantarón.

SUMARIO: Se aprueba la modificación parcial de la Delimitación de Suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles realizada para el término municipal de Lantarón, de conformidad con lo dispuesto en la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, en lo referente al Plan de Sectorización del Sector Industrial 2º, aprobado por Orden Foral nº 46/2010, de 9 de febrero.

QUINTO.

B.O.T.H.A. nº 118 de 15-10-10 (IBI)

NORMA: Acuerdo 612/2010, del Consejo de Diputados de 5 de octubre, que aprueba definitivamente la Delimitación de suelo urbano sujeto al

Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al término municipal de Navaridas.

SUMARIO: Se aprueba la delimitación de suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el término municipal de Navaridas, recogiendo lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana y su Texto Refundido, aprobados por Orden Foral nº 711/2009, de 29 de diciembre y por Orden Foral nº 252/2010, de 28 de mayo, respectivamente.

SEXTO.

B.O.T.H.A. nº 121 de 22-10-10 (IBI)

NORMA: Acuerdo 633/2010, del Consejo de Diputados de 13 de octubre, que aprueba la notificación por personación de los valores catastrales derivados de la Ponencia de Valores del término municipal de Arrazua-Ubarrundia.

SUMARIO: Comunicación a los sujetos pasivos de los nuevos valores catastrales del término municipal de Arrazua-Ubarrundia. Ahora bien, en orden a conseguir una mayor seguridad jurídica, se considera conveniente proceder a la notificación mediante personación del sujeto pasivo o persona autorizada en las Oficinas Públicas.

SÉPTIMO.

B.O.T.H.A. nº 121 de 22-10-10 (IBI)

NORMA: Acuerdo 634/2010, del Consejo de Diputados de 13 de octubre, que aprueba definitivamente la Delimitación de suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles del término municipal de Artziniega.

SUMARIO: Se aprueba la delimitación de suelo urbano sujeto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles,

para el término municipal de Artziniega, realizada de conformidad con la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobada por Orden Foral nº 191/2009, de 7 de abril.

OCTAVO.

B.O.T.H.A. nº 123 de 27-10-10 (NFGT)

NORMA: Decreto Foral 47/2010, del Consejo de Diputados de 13 de octubre, que modifica el Decreto Foral 48/1994, de 10 de mayo, que aprobó el Reglamento General de Recaudación de este Territorio Histórico.

SUMARIO: La presente modificación tiene por objeto pasar de una domiciliación potestativa a una domiciliación obligatoria en el caso de aplazamientos o fraccionamientos. Asimismo se obliga a autorizar el cargo en la cuenta facilitada junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de las cantidades derivadas de dicho aplazamiento o fraccionamiento.

NOVENO.

B.O.T.H.A. nº 136 de 29-11-10 (IDMT)

NORMA: Orden Foral 734/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 19 de noviembre, de aprobación del modelo 576 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, del modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, del modelo 05 del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, Solicitud de no sujeción, exención o reducción de la base imponible que requieren reconocimiento previo, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de los mismos.

SUMARIO: La necesidad de implantar un adecuado control de las autoliquidaciones del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, hace que se considere necesario el establecimiento de la presentación por medios telemáticos de las autoliquidaciones del Impuesto, en aquellas operaciones que se encuentran sujetas y no exentas del mismo.

De acuerdo con lo expuesto resulta necesario aprobar un nuevo modelo de autoliquidación 576, un nuevo modelo 06 de declaración de exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo y un nuevo modelo 05 de solicitud de no sujeción, exención o reducción de la base imponible que requieren el reconocimiento previo de la Administración tributaria, correspondientes todos al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, que se ajusten a lo establecido en el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999.

DÉCIMO.

B.O.T.H.A. nº 138 de 3-12-10 (IBI)

NORMA: Acuerdo 767/2010, del Consejo de Diputados de 23 de noviembre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones de los bienes inmuebles de naturaleza urbana sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles del término municipal de Lantarón.

SUMARIO: Aprobación de la Ponencia de Valoración del suelo y construcciones de los bienes inmuebles urbanos sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Lantarón, así como su publicación en el BOTHA y mediante edictos, tal y como establecen la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su Reglamento.

UNDÉCIMO.

B.O.T.H.A. nº 139 de 10-12-10 (IS)

NORMA: Decreto Foral 55/2010, del Consejo de Diputados de 16 de noviembre, que modifica en materia de operaciones entre personas o entidades vinculadas el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Decreto Foral 60/2002, de 10 de diciembre.

SUMARIO: Se modifican diversos artículos del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en relación con las Obligaciones de documentación de las operaciones entre personas o entidades vinculadas y se añade una Disposición Adicional Tercera al Decreto Foral 60/2004, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos al mecenazgo.

DUODÉCIMO.

B.O.T.H.A. nº 139 de 10-12-10 (IRPF)

NORMA: Decreto Foral 58/2010, del Consejo de Diputados de 23 de noviembre, que modifica los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos de trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

SUMARIO: Se aprueba una nueva tabla de porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo a partir del día 1 de enero del año 2011, tanto en general como para los trabajadores activos discapacitados.

DECIMOTERCERO.

B.O.T.H.A. nº 139 de 10-12-10 (IBI)

NORMA: Acuerdo 795/2010, del Consejo de Diputados de 30 de noviembre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas, sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Lanciego.

SUMARIO: Aprobación de la Ponencia de Valoración del suelo y construcciones de los bienes inmuebles urbanos sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Lanciego, así como su publicación en el BOTHA y mediante edictos, tal y como establecen la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su Reglamento.

DECIMOCUARTO.

B.O.T.H.A. nº 139 de 10-12-10. (IBI)

NORMA: Acuerdo 796/2010, del Consejo de Diputados de 30 de noviembre, que notifica por personación de los valores catastrales derivados de la Ponencia de Valores del término municipal de Lantarón.

SUMARIO: Comunicación a los sujetos pasivos de los nuevos valores catastrales del término municipal de Lantarón. Ahora bien, en orden a conseguir una mayor seguridad jurídica, se considera conveniente proceder a la notificación mediante personación del sujeto pasivo o persona autorizada en las Oficinas Públicas.

DECIMOQUINTO.

B.O.T.H.A. nº 144 de 22-12-10

NORMA: Acuerdo 824/2010, del Consejo de Diputados de 14 de diciembre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración de suelo y

construcciones urbanas, sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Artziniega.

SUMARIO: Aprobación de la Ponencia de Valoración del suelo y construcciones de los bienes inmuebles urbanos sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Artziniega, así como su publicación en el BOTHA y mediante edictos, tal y como establecen la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su Reglamento.

DECIMOSEXTO.

B.O.T.H.A. nº 144 de 22-12-10

NORMA: Acuerdo 828/2010, del Consejo de Diputados de 14 de diciembre, que notifica por personación los valores catastrales derivados de la Ponencia de Valores del término municipal de Lanciego.

SUMARIO: Comunicación a los sujetos pasivos de los nuevos valores catastrales del término municipal de Lanciego. Ahora bien, en orden a conseguir una mayor seguridad jurídica, se considera conveniente proceder a la notificación mediante personación del sujeto pasivo o persona autorizada en las Oficinas Públicas.

DECIMOSÉPTIMO.

B.O.T.H.A. nº 144 de 22-12-10

NORMA: Orden Foral 791/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 14 de diciembre, por la que se aprueban los signos, índices o módulos, del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicables a partir de 1 de enero de 2011.

SUMARIO: Esta Orden Foral tiene por objeto establecer las cuantías, instrucciones y demás aspectos que regirán la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con efectos a partir de 1 de enero de 2011, incrementando un dos por ciento las cuantías de los módulos y magnitudes respecto del 2010.

DECIMOCTAVO.

B.O.T.H.A. nº 145 de 24-12-10

NORMA: Acuerdo 825/2010, del Consejo de Diputados de 14 de diciembre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas, sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Elciego.

SUMARIO: Aprobación de la Ponencia de Valoración del suelo y construcciones de los bienes inmuebles urbanos sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Elciego, así como su publicación en el BOTHA y mediante edictos, tal y como establecen la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su Reglamento.

DECIMONOVENO.

B.O.T.H.A. nº 145 de 24-12-10

NORMA: Acuerdo 826/2010, del Consejo de Diputados de 14 de diciembre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas, sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Laguardia.

SUMARIO: Aprobación de la Ponencia de Valoración del suelo y construcciones de los bienes

inmuebles urbanos sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Laguardia, así como su publicación en el BOTHA y mediante edictos, tal y como establecen la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su Reglamento.

VIGÉSIMO.

B.O.T.H.A. n° 146 de 27-12-10

NORMA: Acuerdo 827/2010, del Consejo de Diputados de 14 de diciembre, que aprueba definitivamente la Ponencia de Valoración de suelo y construcciones urbanas, sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Legutio.

SUMARIO: Aprobación de la Ponencia de Valoración del suelo y construcciones de los bienes inmuebles urbanos sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Legutio, así como su publicación en el BOTHA y mediante edictos, tal y como establecen la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su Reglamento.

VIGESIMOPRIMERO.

B.O.T.H.A. n° 147 de 29-12-10

NORMA: Norma Foral 15/2010, de 20 de diciembre, de medidas tributarias para el año 2011.

SUMARIO: La presente Norma Foral, entre otras, introduce: 1) medidas de esfuerzo a favor de las economías familiares y del empleo, en IRPF una deducción para compensar a pensionistas o desempleados, deflactación de la tarifa del impuesto y actualización de diversas reducciones y deducciones; 2) medidas de mejora de determinados tratamientos tributarios, en IS se establece un nuevo régimen fiscal especial

para las SOCIMIs y en IVTM se amplía la exención para vehículos adaptados para el uso con sillas de ruedas; y 3) medidas para favorecer la gestión y contra el fraude fiscal, en NFGT agilización del proceso de liquidación de oficio, en IS se establecen limitaciones a la aplicación de la exención por reinversión en el caso de operaciones entre grupos y aportaciones no dinerarias.

VIGESIMOSEGUNDO.

B.O.T.H.A. n° 147 de 29-12-10

NORMA: Decreto Foral 62/2010, del Consejo de Diputados de 21 de diciembre, que modifica el Decreto Foral 76/2007, de 11 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

SUMARIO: Los contribuyentes que desarrollan actividades forestales se han visto seriamente afectados por la ciclogénesis explosiva Xynthia que en la noche entre el 27 y el 28 de febrero de 2010 azotó el Territorio Histórico de Álava.

En consecuencia, el presente Decreto Foral tiene por objeto añadir una Disposición Transitoria en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para incluir, entre los gastos deducibles a aplicar por aquellos contribuyentes a los que les es de aplicación la modalidad simplificada del método de estimación directa para la actividad forestal, un 90 por ciento de los ingresos calificados y cuantificados.

VIGESIMOTERCERO.

B.O.T.H.A. n° 147 de 29-12-10

NORMA: Decreto Foral 63/2010, del Consejo de Diputados de 21 de diciembre, que modifica

los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.

SUMARIO: Las modificaciones, que afectan a los dos Reglamentos, tienen por objeto establecer la obligación de presentar declaración negativa por parte del retenedor u obligado a ingresar a cuenta en los supuestos en que no se hubieran satisfecho en el período de declaración rentas sometidas a retención e ingreso a cuenta.

VIGESIMOCUARTO.

B.O.T.H.A. nº 148 de 31-12-10

NORMA: Acuerdo 878/2010, del Consejo de Diputados de 21 de diciembre, que notifica por personación los valores catastrales derivados de la Ponencia de Valores del término municipal de Artziniega.

SUMARIO: Comunicación a los sujetos pasivos de los nuevos valores catastrales del término municipal de Artziniega. Ahora bien, en orden a conseguir una mayor seguridad jurídica, se considera conveniente proceder a la notificación mediante personación del sujeto pasivo o persona autorizada en las Oficinas Públicas.

VIGESIMOQUINTO.

B.O.T.H.A. nº 148 de 31-12-10

NORMA: Acuerdo 879/2010, del Consejo de Diputados de 21 de diciembre, que notifica por personación los valores catastrales derivados de la Ponencia de Valores del término municipal de Elciego.

SUMARIO: Comunicación a los sujetos pasivos de los nuevos valores catastrales del término muni-

cipal de Elciego. Ahora bien, en orden a conseguir una mayor seguridad jurídica, se considera conveniente proceder a la notificación mediante personación del sujeto pasivo o persona autorizada en las Oficinas Públicas.

VIGESIMOSEXTO.

B.O.T.H.A. nº 148 de 31-12-10

NORMA: Acuerdo 880/2010, del Consejo de Diputados de 21 de diciembre, que notifica por personación los valores catastrales derivados de la Ponencia de Valores del término municipal de Laguardia.

SUMARIO: Comunicación a los sujetos pasivos de los nuevos valores catastrales del término municipal de Laguardia. Ahora bien, en orden a conseguir una mayor seguridad jurídica, se considera conveniente proceder a la notificación mediante personación del sujeto pasivo o persona autorizada en las Oficinas Públicas.

VIGESIMOSEPTIMO.

B.O.T.H.A. nº 148 de 31-12-10

NORMA: Acuerdo 881/2010, del Consejo de Diputados de 21 de diciembre, que notifica por personación los valores catastrales derivados de la Ponencia de Valores del término municipal de Legutio.

SUMARIO: Comunicación a los sujetos pasivos de los nuevos valores catastrales del término municipal de Legutio. Ahora bien, en orden a conseguir una mayor seguridad jurídica, se considera conveniente proceder a la notificación mediante personación del sujeto pasivo o persona autorizada en las Oficinas Públicas.

ACTUALIDAD BIZKAIA

PUBLICACIONES DESDE EL 01/07/2010 AL 11/01/2011.

NORMA FORAL 1/2010, de 10 de junio, de reforma de la Norma Foral 6/2006, reguladora del IRPF en el Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB nº 133 de 14-07-2010)

El artículo 100.4 de la Norma Foral 6/2006 de 29 de diciembre del IRPF del Territorio Histórico de Bizkaia, recoge literalmente:

“La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.

En el caso de fallecimiento durante el año de algún miembro de la unidad familiar, los restantes miembros de la unidad familiar podrán optar por la tributación conjunta, incluyendo en la autoliquidación las rentas del fallecido y, en su caso, las deducciones personales y familiares, incluidas en el capítulo III del título VII de esta Norma Foral, a que dé derecho el fallecido que haya formado parte de la unidad familiar, sin que el importe de dichas deducciones se reduzca proporcionalmente hasta dicha fecha.”

La interpretación que realiza la Diputación Foral al aplicar este artículo es que se admite la declaración conjunta cuando al difunto le sobrevivan la viuda y, al menos, otro miembro de la unidad familiar. Cuando la viuda se queda sin otros/as acompañantes de la unidad familiar, no puede hacer declaración conjunta con el fallecido.

La segunda clave interpretativa es el concepto de unidad familiar, entendiendo por tal, la formada por los padres e hijos/as menores de 18 años. Esto supone que la viuda puede hacer declaración conjunta

siempre que conviva con al menos un hijo menor de 18 años. El supuesto de la viuda mayor con un hijo menor, no son los más habituales.

Es por todo ello, que el caso más habitual sociológicamente, es que la viuda tiene que hacer la declaración del marido hasta la fecha del fallecimiento y la suya por todo el año, sin poder hacer la declaración conjuntamente, viéndose necesariamente a hacer las declaraciones individuales.

NORMA FORAL 4/2010, de 22 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias para 2011. (BOB nº 248 de 28-12-2010)

La presente Norma Foral de Medidas Tributarias comparte objetivo con las Normas Forales de carácter tributario que se han aprobado en estos últimos ejercicios en el Territorio Histórico de Bizkaia, consistente en el establecimiento de diversas medidas en el sistema tributario tendentes a minimizar las consecuencias que la actual coyuntura está produciendo en la economía de este Territorio Histórico. Como objetivo complementario al anterior, esta Norma Foral introduce una serie de modificaciones normativas en aras a lograr una mayor eficiencia en la aplicación de los tributos y una mayor eficacia en la lucha contra el fraude fiscal.

La política fiscal no puede ser ajena a la situación de desaceleración actual de la economía que se inscribe en un contexto de crisis generalizada a nivel mundial. En este marco económico incierto, las instituciones competentes del Territorio Histórico de Bizkaia intentan paliar, a través de las diversas medidas tributarias contenidas en esta Norma Foral y dirigidas a aquellos colectivos más perjudicados por la crisis económica, los efectos de la actual situación económica.

En línea con el sacrificio recaudatorio que las

Instituciones del Territorio Histórico vienen realizando a favor de los colectivos más desfavorecidos, esta Norma Foral introduce una nueva deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas destinada a aquellos pensionistas y desempleados que, en el ejercicio 2011, no van a disfrutar de la actualización de sus rentas, en concreto, aquellos contribuyentes que perciban pensiones y haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y Clases Pasivas o percepciones por desempleo, aplicarán una deducción del 1 por 100 sobre el rendimiento íntegro del trabajo computado por tales percepciones, siempre y cuando su base imponible sea igual o inferior a 20.000 euros. No sólo los citados colectivos están sufriendo el azote de la crisis sino que la misma tiene un carácter global. Por este motivo con el fin de contribuir a mejorar la situación económica de los contribuyentes vizcaínos y adecuar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al efecto que el alza de los precios ha producido en las economías domésticas, se procede a la actualización de la tarifa del Impuesto, así como a la elevación de las cuantías de la reducción por tributación conjunta y de las deducciones personales y familiares.

La situación económica tiene una influencia directa en la capacidad de las empresas tanto para crear como para mantener el empleo creado. Con la finalidad de coadyuvar a las empresas, en 2009, se reintrodujo con carácter transitorio la deducción por creación y mantenimiento del empleo en la normativa del Impuesto sobre Sociedades. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos que muchas empresas están realizando para mantener el empleo creado sin acudir a la extinción de la relación laboral, son cada vez más frecuentes las solicitudes por parte de éstas a la autoridad laboral de la aprobación de expedientes de regulación de empleo de suspensión o de reducción de la jornada laboral, modalidad esta última incorporada recientemente al artículo 47 del Estatuto de los trabajadores. En atención al esfuer-

zo que están realizando estas empresas, la presente Norma Foral modifica el artículo 45 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, introduciendo una cierta flexibilización en el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de esta deducción. A estos efectos, se difiere la exigencia de los mismos hasta el momento en que se haya extinguido la situación de reducción de jornada o de suspensión amparada por el expediente de regulación de empleo, articulándose este diferimiento de tal manera que en ningún caso se menoscaba la finalidad de creación y mantenimiento del empleo pretendido por la deducción.

En este mismo sentido, en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se actualizan las tarifas del Impuesto, la cuantía de la reducción que procede aplicar en la base imponible según el grado de parentesco y el límite para la reducción sobre la adquisición lucrativa de la vivienda en que hubieran convivido adquirente y transmitente. En el ámbito del Tributo sobre el Juego, se efectúan, asimismo, ciertos retoques a las tarifas impositivas del juego del bingo y de los casinos.

Ahora bien, como en toda Norma Foral de Medidas Tributarias, el contenido de las modificaciones contempladas en la misma resulta heterogéneo y su origen muy diverso.

Así esta Norma Foral contiene una serie de medidas que vienen a corregir ciertas disfunciones que se han detectado en la normativa de algunos impuestos.

Por un lado, y en el ámbito de las exenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se amplía la exención a aquellas prestaciones que la Seguridad Social, o las entidades que la sustituyan, reconozcan al contribuyente como consecuencia de incapacidad permanente total percibidas por todos los contribuyentes de edad superior a 55 años, sin

necesidad de que dicha incapacidad se califique como cualificada, si bien se incompatibiliza dicha exención para aquellos contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo activos o de actividades económicas.

Por otro, y en lo que al Impuesto sobre Sociedades se refiere, la supresión con efectos 1 de enero de 2010, del tipo impositivo especial para las Sociedades de Inversión de Capital Variable sometidas a la normativa tributaria vizcaína requiere el establecimiento de una serie de cautelas para los contribuyentes, que aplicando normativa tributaria de este Territorio Histórico, sean socios de alguna entidad de esta naturaleza que se beneficie de los tipos reducidos que se establecen en la legislación de otros sistemas tributarios de nuestro entorno.

En lo que a la imposición indirecta se refiere, es necesario destacar el ajuste que se efectúa en los requisitos exigidos para la aplicación del recientemente aprobado tipo impositivo del 2,5 por 100 en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales para las adquisiciones de viviendas, que se destinen a residencia habitual del contribuyente, motivado fundamentalmente por la excesiva limitación que alguno de ellos producía para la aplicación del mismo.

Finalmente, en cuanto a la imposición local, y, en concreto, al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la Norma Foral de Presupuestos del Territorio Histórico de Bizkaia para el ejercicio 2010 introdujo una modificación en el citado Impuesto dirigida a ponderar la aplicación de la exención del Impuesto a vehículos de turismo en el caso de personas con discapacidad, de forma que sólo a los casos de discapacidad más grave o con problemas de movilidad fuera aplicable aquélla, a la vez que se hiciera más manifiesto el principio de progresividad en la aplicación del Impuesto, no eximiendo a los contribuyentes que por tener mayor capacidad

económica, les fuera de aplicación la exención para vehículos de gran potencia.

Sin embargo, la dificultad por parte de las personas discapacitadas con problemas de movilidad, necesitadas de utilizar sillas de ruedas para su desplazamiento, para adquirir vehículos con los mecanismos necesarios para el acceso a los mismos con dichas sillas aconseja excepcionar la limitación de los caballos fiscales en dichos vehículos, por lo que se modifica la exención.

Entre las regulaciones novedosas contenidas en la presente Norma Foral, destaca un nuevo régimen especial en el Impuesto sobre Sociedades, dedicado a establecer el marco fiscal necesario para las Sociedades Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (denominadas, SOCIMI), sociedades que configuran un nuevo instrumento de inversión destinado al mercado inmobiliario y, más en concreto, al mercado del alquiler. Las SOCIMI son sociedades cuya actividad principal es la inversión, directa o indirecta, en activos inmobiliarios de naturaleza urbana para su alquiler, incluyendo tanto viviendas, como locales comerciales, residencias, hoteles, garajes u oficinas, entre otros. El régimen fiscal tiene por objetivo impulsar el mercado de alquiler, facilitar el acceso de los ciudadanos a la propiedad inmobiliaria, hacer atractivo el régimen para los pequeños inversores y dinamizar el mercado inmobiliario, facilitando al inversor una rentabilidad estable de la inversión.

La introducción de este nuevo régimen fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia dedicado a las Sociedades Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario conlleva diversas modificaciones en el Impuesto sobre la Rentas de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, incluyendo determinadas medidas correctoras cuando el socio o partícipe en estas sociedades sea contribuyente de los citados impuestos.

En cuanto a medidas que pretenden la mejora en la gestión tributaria y el perfeccionamiento en la lucha contra el fraude destacamos dos. Por un lado las relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas, que ajustan la regulación de este Impuesto a las necesidades que van surgiendo en una administración tributaria dinámica.

Por otro, la inclusión en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, de una nueva Disposición Adicional que exige que el número fijo o de referencia catastral, auténtico número de identificación fiscal de los bienes inmuebles, aparezca en todos los contratos o documentos tanto públicos como privados.

NORMA FORAL 7/2010, de 22 de diciembre, de reforma de la NORMA FORAL 6/2006, reguladora del IRPF en el Territorio Histórico de Bizkaia. (BOB nº 4 de 7-01-2011)

El artículo 9.4 en cuanto a rentas exentas recoge:

«Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa reglamentaria de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato. Asimismo estarán exentas las indemnizaciones que, en aplicación del artículo 103.2 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, el socio perciba al causar baja en la cooperativa, en la misma cuantía que la establecida como obligatoria por la normativa laboral para el cese previsto en la letra c) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación, estarán exentas las indemnizaciones por despido que no excedan de

la que hubiera correspondido en el caso de que el mismo hubiera sido declarado improcedente, y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos de despido o cese consecuencia de expedientes de regulación de empleo, tramitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores y previa aprobación de la autoridad competente, o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas o de fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente. Con los mismos límites quedarán exentas las cantidades que reciban los trabajadores que, al amparo de un contrato de sustitución, rescindan su relación laboral y anticipen su retiro de la actividad laboral.

A los efectos de lo dispuesto en este número, se asimilarán a los expedientes de regulación de empleo del párrafo anterior los planes estratégicos de recursos humanos de las Administraciones públicas basados en alguna de las causas previstas en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.»

La Ley Estatal 27/2009, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas, con efectos retroactivos (8 de marzo de 2009), eleva el importe máximo exento en los supuestos de despido o cese consecuencia de expedientes de regulación de empleo, tramitados de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor.

De esta forma, el importe exento de la indemnización se eleva, desde los 20 días de salario por año, con un máximo de 12 mensualidades, hasta los 45 días de salario por año, y un máximo de 42 meses.

En el territorio foral, tal y como hemos visto en el articulado se omite las causas organizativas y de producción, que sí quedan recogidas en territorio común. Esta omisión puede causar diferencias de trato fiscal ante situaciones similares de ERE, como por ejemplo que un trabajador en ERE por causas económicas su renta estaría exenta en 45 días, y si fuera por causa de producción estaría exenta 20 días; o incluso situaciones paradójicas como qué sucede cuando se aprueba un ERE por causas económica y de producción.

DECRETO FORAL NORMATIVO 4/2010, de 24 de agosto, por el que se modifica la Norma Foral 3/1989, de 21 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB nº 172 de 07-09-2010)

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece que tanto el Impuesto sobre el Valor Añadido como el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de operaciones societarias, se registrarán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

La aprobación del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, ha diseñado un nuevo modelo organizativo de las Cajas de Ahorros regulando la normativa fiscal especial aplicable a las entidades resultantes de la aplicación de las diferentes vías de reestructuración contempladas.

DECRETO FORAL NORMATIVO 5/2010, de 14 de septiembre, por el que se modifican determinados aspectos del régimen fiscal de las Cajas de Ahorros. (BOB nº 181 de 20-09-2010)

La aprobación del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, que ha supuesto un cambio de enfoque en múltiples aspectos de la ordenación de las Cajas de Ahorros, incluye la incorporación de determinadas disposiciones fiscales dirigidas a establecer un régimen tributario para los procesos de reestructuración del sector de las Cajas de Ahorros que se revelen necesarios sin que el componente fiscal introduzca distorsiones indeseadas en los mismos.

En relación con ello, mediante el Decreto Foral Normativo 4/2010, de 24 de agosto, por el que se modifica la Norma Foral 3/1989, de 21 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se ha procedido a la adaptación de las disposiciones aprobadas en el marco de la normativa estatal que, conforme a lo establecido en el vigente Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de Ley 12/2002, de 23 de mayo, debían regir igualmente en el ámbito de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco por referirse al Impuesto sobre el Valor Añadido o a la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La presente disposición tiene por objeto completar el marco fiscal en el que deben abordarse dichos procesos en el ámbito del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia, con el fin de dar un tratamiento neutral y no mediatizar indebidamente el

desarrollo de las operaciones de reestructuración del sistema financiero, estableciendo las disposiciones necesarias en el ámbito de las figuras tributarias en las que el Concierto Económico reconoce capacidad normativa a las instituciones competentes de este Territorio Histórico, como son el Impuesto sobre Sociedades y el de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La urgencia de la adopción de estas disposiciones deriva de la necesidad de otorgar la necesaria seguridad jurídica y certeza del Derecho aplicable a estas operaciones de reestructuración del sistema financiero con el objeto de que puedan desarrollarse con la menor dilación posible.

DECRETO FORAL NORMATIVO 6/2010, de 21 de diciembre, por el que se modifica la Norma Foral 3/1989, de 21 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad de operaciones societarias. (BOB nº 1 de 3-01-2011)

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 30, que el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tendrá el carácter de tributo concertado de normativa autónoma, salvo en las operaciones societarias, letras de cambio y documentos que suplan a las mismas o realicen función de giro, que se regirán por la normativa común.

El Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, ha introducido novedades en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que requieren, por tanto, la reforma de la Norma Foral reguladora de dicho impuesto en el Territorio Histórico de Bizkaia.

En este sentido, se declara la exención por la modalidad de operaciones societarias de todas las operaciones dirigidas a la creación, capitalización y mantenimiento de las empresas.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 115/2010, de 9 de noviembre, por el que se modifica el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, sobre requisitos de documentación en materia de operaciones vinculadas. (BOB nº 221 de 17-11-2010)

El artículo 16 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, en la redacción dada al mismo por medio de la Norma Foral 6/2007, de 27 de marzo, establece que los obligados tributarios que realicen operaciones con personas o entidades vinculadas deberán elaborar y mantener a disposición de la Administración tributaria en los términos que reglamentariamente se establezcan una documentación que permita contrastar la forma en la que se ha determinado por parte del obligado tributario y del grupo al que pertenece el valor normal de mercado de las operaciones vinculadas realizadas.

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 68/2009, de 12 de mayo, por el que modifica el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, acometió la tarea de definir cuáles eran las obligaciones de documentación que incumbían a quien realizara operaciones con personas o entidades vinculadas, así como de determinar algunos supuestos en los que tal obligación no iba a resultar necesaria.

En este sentido, hay que tener presente que una de las directrices que la Norma Foral 6/2007, de 27 de marzo, estableció a la Diputación Foral de

Bizkaia para el futuro desarrollo reglamentario que debía realizar de las obligaciones documentales relacionadas con las operaciones vinculadas era que se tratara de evitar la imposición a determinados contribuyentes de costes de cumplimiento desproporcionados en atención a la magnitud de sus operaciones vinculadas, a su escala y a la trascendencia que para la correcta verificación del cumplimiento de la normativa tributaria tuviera en su caso la cumplimiento de esos requisitos documentales.

Así, el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 66/2010, de 4 de mayo, por el que se modifica el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en materia de operaciones entre personas o entidades vinculadas, procedió a relajar, en cumplimiento de ese mandato de reducción de costes de cumplimiento desproporcionados, las obligaciones de documentación estableciendo una serie de supuestos, especialmente vinculados a las pequeñas y medianas empresas, en los que, en determinadas condiciones y cumpliendo una serie de requisitos, los obligados tributarios quedaban exonerados del cumplimiento de las obligaciones de documentación y, en consonancia con ello, del severo régimen sancionador ligado al incumplimiento de estas obligaciones.

Esa primera exoneración de cumplimiento de las obligaciones de documentación en determinados supuestos se limitó básicamente a reducir la carga de obligaciones formales relacionadas con las operaciones vinculadas realizadas, como hemos dicho, con pequeñas y medianas empresas, pero no agota en sí misma ni las posibilidades de reducción de las obligaciones documentales de otros contribuyentes ni el cumplimiento en su integridad del mandato de eliminar las obligaciones de documentación cuyo coste de cumplimiento se revele como desproporcionado.

Los servicios técnicos de la Hacienda Foral de Bizkaia han completado su análisis de otros supuestos en los que no se considera imprescindible la llevanza de esas obligaciones documentales, por lo que procede ampliar los supuestos en los que no procede exigir obligaciones de documentación, que se extienden ahora a otros contribuyentes que no tienen la consideración de pequeñas y medianas empresas, pero respecto de los cuales también se ha considerado oportuno la relajación de las obligaciones de documentación diseñadas en un primer momento.

Estos nuevos supuestos no sustituyen a los que se establecieron por medio del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 66/2010, de 4 de mayo, sino que viene a complementarlos, entendiendo de esta forma que se da por cumplido el mandato contenido en la Norma Foral 6/2007, de 27 de marzo, de eliminar las obligaciones formales relacionadas con las operaciones vinculadas en los supuestos en los que sus costes de cumplimiento se revelasen como desproporcionados, y dando lugar a un modelo en el que las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas de mayor relevancia y con trascendencia evidente para la efectiva aplicación de la normativa tributaria son las que llevan aparejadas la carga añadida de documentar adecuadamente los métodos y demás condicionantes aplicados para determinar el valor de mercado de esas operaciones.

No obstante lo anterior, ninguna de las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas a las que se haya exonerado del cumplimiento de obligaciones de documentación quedan extramuros de la obligación de valorarlas por su valor normal de mercado, pues ese mandato es aplicable en todos los supuestos de operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas y no está prevista la aplicación de otro criterio en ningún supuesto, a excepción de las reglas especiales contenidas en el apartado 6 del artículo 6 del Decreto Foral 81/1997, de 10

de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades para determinadas operaciones realizadas por profesionales.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 120/2010, de 16 de noviembre, por el que se dictan Normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas. (BOB nº 226 de 24-11-2010)

La Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, regula el sistema de recursos de las Haciendas locales permitiendo la efectiva realización de los principios de autonomía y suficiencia financiera de los municipios del Territorio Histórico de Bizkaia.

Uno de los recursos que más tradición tiene en el ámbito municipal es el Impuesto sobre Actividades Económicas regulado en el Decreto Foral Normativo 2/1992, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, autentico marco normativo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En desarrollo del citado Decreto Foral Normativo y para su correcta aplicación se aprobó el Decreto Foral 192/1991, de 27 de diciembre, por el que se dictan las normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

A partir del 1 de enero de 2011 se van a producir diversos cambios en la gestión del Impuesto, entre los que destaca, que la Matrícula del Impuesto se va a constituir, únicamente, por los sujetos pasivos que no estén exentos del Impuesto, lo que supone una notable mejora en la gestión a la vez que simplifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, motivo por el cual se hace conveniente la aprobación de un nuevo Decreto por el que se dicten las normas de gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 121/2010, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales. (BOB nº 226 de 24-11-2010)

La Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, regula los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia, facultando a la Diputación Foral de Bizkaia para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo de la misma.

En aplicación de la citada habilitación, la Diputación Foral aprobó, entre otros, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, mediante el Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre.

La principal modificación que contiene el presente Decreto Foral tiene por objeto adaptar la normativa a los nuevos procedimientos de gestión en el Impuesto sobre Actividades Económicas, dado que a partir del 1 de enero de 2011 la Matrícula del citado impuesto estará constituida únicamente por los sujetos pasivos que no estén exentos del pago del tributo.

Dicho cambio en la gestión hace necesario la modificación del mencionado Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales debido a que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas que resulten exentos solo estarán obligados a darse de alta en el Censo de empresarios y profesionales y retenedores a través del modelo 036, no estando obligados a presentar, tal y como se venía realizando hasta la fecha, declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, con lo que se simplificarán y acelerarán los trámites de los contribuyentes en el momento del alta.

Por otra parte, se introducen en el Reglamento

de obligaciones formales diversas modificaciones con el fin de que el Registro de operadores intracomunitarios y, por tanto, la atribución del número de identificación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, se adapte a la ampliación que la Directiva 2008/8/CE realiza respecto de los empresarios o profesionales que deben estar identificados.

Finalmente, la disposición adicional introduce dos modificaciones en el Reglamento de Gestión Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante el Decreto Foral 112/2009, de 21 de julio. En concreto, unificando nuestra normativa con la de otras administraciones, se establece que los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias se referirán a las autoliquidaciones o declaraciones cuyo plazo de presentación hubiese vencido en los 12 meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de la certificación, en lugar de a los dos meses anteriores. La segunda modificación obedece al objetivo de lograr una mejora en la gestión de los impuestos, así se regula que la normativa propia de cada tributo pueda determinar que en todo caso deban utilizarse declaraciones sustitutivas en lugar de complementarias.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 137/2010, de 30 de noviembre, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2011. (BOB nº 239 de 15-12-2010)

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, en el supuesto de transmisiones onerosas o lucrativas, el valor de adquisición de los correspondientes elementos patrimoniales se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente, atendiendo principal-

mente a la evolución del índice de precios del consumo producida desde la fecha de su adquisición y de la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por este motivo, el presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los referidos coeficientes de actualización aplicables a aquellas transmisiones que tengan lugar en el ejercicio 2011, con el fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otro lado, el apartado 9 del artículo 15 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas, obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado, material, intangible o inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria producida desde la última actualización legal autorizada respecto al elemento transmitido o desde el día que se adquirió el mismo, si es posterior, calculada de acuerdo con ciertas reglas.

La primera de éstas establece que se multiplicará el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales transmitidos y las amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes que se establezcan reglamentariamente.

En consecuencia, es objeto del presente Decreto Foral llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario, estableciendo los mencionados coeficientes para ser aplicados a las transmisiones realizadas dentro de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2011.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 142/2010, de 9 de diciembre, por el que se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2011. (BOB nº 242 de 20-12-2010)

Desde el ejercicio 1998, la Diputación Foral de Bizkaia ha estimulado, a través de los incentivos fiscales contemplados en la normativa tributaria, la participación del sector privado en la financiación de eventos culturales de especial trascendencia desarrollados en el Territorio Histórico de Bizkaia referidos al patrimonio cultural, actividades deportivas, de tiempo libre, manifestaciones artísticoculturales y promoción de actividades de fomento del uso del euskara, dentro del ámbito de actuación del Departamento Foral de Cultura.

El artículo 29 de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, señala en su apartado 1 que será la Diputación Foral de Bizkaia la que podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades declaradas prioritarias, así como los criterios y condiciones que dichas actividades deben cumplir.

Es objeto del presente Decreto Foral establecer las condiciones y procedimientos para la declaración como prioritarias de determinadas actividades para el ejercicio 2011.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 162/2010, de 21 de diciembre, por el que se modifican los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo y diversos reglamentos tributarios, en materia de pagos a cuenta. (BOB nº 248 de 28-12-2010)

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica el capítulo II de su título XII a los pagos a cuenta, que son objeto de más amplio detalle en el título VII del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre.

La modificación de la tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el ejercicio 2011 aconseja modificar en la misma medida la tabla de retenciones del trabajo, que es deflactada en un 2 por 100 con objeto de evitar un exceso en las retenciones que tienen que soportar los contribuyentes del Territorio Histórico sobre su tributación final.

Por otra parte, y con origen en una modificación en la normativa sustantiva de las instituciones de inversión colectiva, se ha incorporado de forma común a los reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No residentes, la figura de las SICAV índice cotizadas dando un trato fiscal similar a los fondos de inversión cotizados y a las sociedades de inversión de capital variable cotizadas, quedando ambas figuras exentas de la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta por las rentas derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones en las mismas.

Asimismo, y como consecuencia de la introducción en la Norma Foral de Medidas Tributarias para el ejercicio 2011 del régimen de las sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario, se ha añadido un precepto en virtud del cual no procederá practicar retención o ingreso a cuenta en los supuestos de dividendos distribuidos por las sociedades que hayan optado por la aplicación del citado régimen especial.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 161/2010, de 21 de diciembre de 2010, por el que se modifica el Decreto Foral 188/2006, de 28 de noviembre, por el que aprueban las Normas Técnicas para la determinación del Valor Mínimo Atribuible. (BOB nº 250 de 30-12-2010)

Mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2006 se aprobó el Decreto

Foral 188/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la determinación del Valor Mínimo Atribuible de los bienes inmuebles de naturaleza urbana referidos a los usos de vivienda, garaje, trastero, oficina, industria y comercio en edificio no exclusivo.

En virtud de la Norma 1 del Decreto Foral 188/2006, de 28 de noviembre, para el cálculo del Valor Mínimo Atribuible se tomará como referencia el valor del mercado, sin que en ningún caso pueda exceder de éste, derivando dicho valor de datos económicos del mercado inmobiliario obtenidos a partir del estudio de transacciones inmobiliarias e hipotecarias.

Los cambios acaecidos en el mercado inmobiliario a lo largo del período de vigencia de la citada norma hacen necesario modificar ciertos coeficientes correctores del valor Suelo y de las Construcciones a fin de adecuar las Normas Técnicas de Valoración del Valor Mínimo Atribuible a la realidad inmobiliaria actual.

ORDEN FORAL 2158/2010, de 17 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 043-B de autoliquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego y el modelo 043-Z de autoliquidación del Impuesto sobre el Juego del Bingo. (BOB nº 184 de 23-09-2010)

Mediante Orden Foral 2.193/2000, de 18 de julio, se aprobó el modelo de impreso 043-B de solicitud-liquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego para salas de bingo y el modelo de impreso 043-Z de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Juego del Bingo.

Las modificaciones operadas recientemente en la normativa tributaria, fundamentalmente la aprobación de la Norma Foral 2/2005, de 10 de Marzo, General Tributaria, así como la introducción de diver-

sas mejoras de carácter técnico hacen conveniente la aprobación de nuevos modelos.

ORDEN FORAL 2159/2010, de 17 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 159 de declaración informativa anual de consumo de energía eléctrica, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador. (BOB nº 184 de 23-09-2010)

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 12/2010, de 23 de febrero, añadió el artículo 65 bis al Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante el Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, estableciendo la obligación periódica de las compañías prestadoras de los suministros de energía eléctrica de proporcionar información a la Administración tributaria relativa a la identificación de los titulares de los contratos de suministro, la referencia catastral o número fijo del inmueble y su localización, la potencia nominal contratada y el consumo anual así como la fecha de alta del suministro.

La presente Orden Foral tiene por objeto regular el cauce formal que deben seguir las entidades que estén obligadas a su cumplimiento.

Asimismo, y con el fin de facilitar las relaciones de los contribuyentes con la Administración y de agilizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de suministro informativo periódico a la Administración Tributaria, se ha considerado oportuno que la presentación de esta declaración informativa se deberá realizar obligatoriamente bien por medio del sistema Editran, bien mediante soporte directamente legible por ordenador.

ORDEN FORAL 2373/2010, de 14 de octu-

bre, por el que se aprueba el modelo S-2 de solicitud del valor atribuible a los bienes inmuebles con carácter previo a su adquisición o transmisión. (BOB nº 203 de 21-10-2010)

El Decreto Foral 86/1990, de 26 de junio, por el que se aprueban las Normas Técnicas de Valoración y el Cuadro Marco de Valores para la determinación objetiva del valor catastral de los inmuebles de naturaleza urbana, recoge la normativa relativa al procedimiento técnico de valoración catastral.

En desarrollo del citado Decreto Foral se aprobó mediante Orden Foral 1933/1994, de 8 de agosto, el modelo S-2 de solicitud de información previa sobre el valor atribuible a los bienes inmuebles de naturaleza urbana. Este modelo, según dispone el artículo 1 de la mencionada Orden Foral, se ha venido utilizando por los futuros adquirentes de bienes inmuebles de naturaleza urbana cuando la transmisión se halla sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el concepto de «transmisiones patrimoniales onerosas».

Actualmente, la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, establece en su artículo 87, sin referencia expresa a un impuesto concreto, ni limitación en cuanto a la naturaleza urbana o rústica de los inmuebles, que la Administración tributaria informará sobre el valor a efectos fiscales de los bienes inmuebles que, incluidos en el catastro inmobiliario de Bizkaia, vayan a ser objeto de adquisición o transmisión, en los términos y con los efectos que se determine en la normativa de cada tributo.

Así, en desarrollo de la citada Norma Foral General Tributaria, el Decreto Foral 112/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, establece en su artículo 21 que la Administra-

ción tributaria informará, a solicitud del interesado, sobre el valor de los bienes inmuebles, en relación con los tributos que graven su adquisición y transmisión y cuya base imponible se determine en función del valor de los mismos.

El mencionado artículo 21 del Decreto Foral 112/2009, de 21 de junio, establece que en aquellos supuestos en que los bienes inmuebles carezcan de valor mínimo atribuible, la solicitud se presentará a través del modelo aprobado por Orden Foral del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, acompañado de la documentación que el mismo artículo define.

En base a todo lo anterior, se hace necesario aprobar un nuevo modelo S-2 de solicitud de valoración de bienes inmuebles con carácter previo a su adquisición o transmisión.

ORDEN FORAL 2723/2010, de 24 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 840 de declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas y su presentación telemática. (BOB nº 231 de 01-12-2010)

La Orden Foral 2941/2009, de 18 de noviembre, aprobó el modelo 840 de alta, variación o baja, en el Impuesto sobre Actividades Económicas y su presentación telemática.

Por otro lado, recientemente se ha aprobado el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 120/2010, por el que se dictan Normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, el cual entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

Así, el citado Decreto introduce diversos cambios en la gestión del Impuesto, entre los que sin duda hay que destacar que, a partir del 1 de enero de 2011, la Matrícula del Impuesto se va a constituir, únicamente-

te, por los sujetos pasivos que no estén exentos del Impuesto. Estas modificaciones hacen necesaria la aprobación de un nuevo modelo 840.

ORDEN FORAL 2724/2010, de 24 de noviembre, por la que se determinan los supuestos en los que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas deben presentar una comunicación en relación con el volumen de operaciones y se aprueba el modelo de dicha comunicación. (BOB nº 231 de 01-12-2010)

El artículo 5 del Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por el Decreto Foral Normativo 2/1992, de 17 de marzo, exime del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas a los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones sea inferior a 2.000.000 de euros.

Para la aplicación de esta exención, el apartado 4 del citado artículo 5, dispone que el diputado foral de Hacienda y Finanzas establecerá los supuestos en los que se exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Administración tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos para gozar de la exención, así como el contenido, plazo y forma de presentación de dicha comunicación.

En la misma línea, el apartado 2 del artículo 13 del Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, en la redacción dada por la Norma Foral 7/2003, de 26 de marzo, dispone que el diputado foral de Hacienda y Finanzas establecerá los supuestos en los que los sujetos pasivos deberán presentar una comunicación del volumen de operaciones, su contenido, plazo y forma de presentación.

En este sentido, se aprobó la Orden Foral 1346/2003, de 11 de abril, por la que se determinan los supuestos en los que los sujetos pasivos del

Impuesto sobre Actividades Económicas deben presentar una comunicación en relación con el volumen de operaciones y se aprueba el modelo de dicha comunicación.

Por otra parte, la Norma Foral 3/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2010, modificó la regla 3 de la letra h) del apartado 1 del artículo 5 del Decreto Foral Normativo 2/1992, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Actividades Económicas, para el cálculo del volumen de operaciones del sujeto pasivo a efectos de la aplicación de la exención, haciendo necesaria la aprobación de un nuevo modelo 848 de comunicación del volumen de operaciones.

ORDEN FORAL 2725/2010, de 24 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 170 de declaración de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador. (BOB nº 232 de 02-12-2010)

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 12/2010, de 23 de febrero, añadió el artículo 49 bis al Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante el Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, estableciendo que las entidades bancarias o de crédito y demás entidades que, de acuerdo con la normativa vigente, presten el servicio de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito a empresarios y profesionales establecidos en territorio español, vendrán obligadas a presentar una declaración informativa anual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos a este sistema cuan-

do el importe neto anual de los mencionados cobros exceda de 3.000 euros.

La declaración contendrá la identificación completa de los empresarios o profesionales, el número de comercio con el que éstos operan en el sistema, el importe anual facturado, la identificación de las cuentas a través de las que se efectúen los cobros, así como cualquier otro dato relevante al efecto para concretar esta información que establezca la Orden Foral por la que se aprueba el modelo correspondiente.

La presente Orden Foral tiene por objeto regular el cauce formal que deben seguir las entidades que estén obligadas a su cumplimiento.

Asimismo, y con el fin de facilitar las relaciones de los contribuyentes con la Administración y de agilizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de suministro informativo periódico a la Administración Tributaria, se ha considerado oportuno que la presentación de esta declaración informativa se deberá realizar obligatoriamente bien por medio del sistema Editran, bien mediante soporte directamente legible por ordenador.

ORDEN FORAL 2726/2010, de 24 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 171 de declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador. (BOB nº 232 de 02-12-2010)

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 12/2010, de 23 de febrero, modificó el artículo 49 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante el Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, estableciendo que las entidades

de crédito y demás entidades que, de acuerdo con la normativa vigente, se dediquen al tráfico bancario o crediticio, vendrán obligadas a presentar una declaración informativa anual de las imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento, que se realicen en moneda metálica o billetes de banco cuando su importe sea superior a 3.000 euros, cualquiera que sea el medio físico o electrónico utilizado, ya estén denominados en euros o en cualquier otra moneda, no incluyéndose en esta declaración informativa aquellas operaciones que deban ser objeto de comunicación a la Administración tributaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de este último Decreto Foral.

La declaración contendrá el importe en euros de cada operación, su carácter de imposición, disposición o cobro, su fecha, la identificación de quien la realiza y el número de cuenta en la que se efectúan los correspondientes cargos o abonos, así como cualquier otro dato relevante al efecto para concretar esta información que establezca la Orden Foral por la que se aprueba el modelo correspondiente.

La presente Orden Foral tiene por objeto regular el cauce formal que deben seguir las entidades que estén obligadas a su cumplimiento.

Asimismo, y con el fin de facilitar las relaciones de los contribuyentes con la Administración y de agilizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de suministro informativo periódico a la Administración Tributaria, se ha considerado oportuno que la presentación de esta declaración informativa se deberá realizar obligatoriamente bien por medio del sistema Editran, bien mediante soporte directamente legible por ordenador.

ORDEN FORAL 2749/2010, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 621 de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisio-

nes Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, compraventa de determinados medios de transporte usados entre particulares, y el procedimiento para su presentación telemática. (BOB n° 234 de 07-12-2010)

La Norma Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, señala que los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración por este impuesto en el lugar y la forma que se determine por orden foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Por otro lado, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia tiene entre sus objetivos el de realizar actuaciones de información y asistencia al ciudadano, que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y reduzcan en lo posible los costes indirectos que tal cumplimiento lleva aparejados, de acuerdo con los principios de aplicación del sistema tributario regulados en el artículo 2 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Lo señalado anteriormente, unido a la necesidad de implantar un adecuado control de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en lo referente a las compraventas de determinados medios de transporte usados entre particulares, hace que se considere conveniente la posibilidad de la presentación por medios, exclusivamente, telemáticos de las autoliquidaciones del impuesto mediante este nuevo modelo 621.

No obstante lo anterior, el modelo 620 «Autoliquidación por adquisición de vehículos usados», se podrá seguir utilizando, de forma voluntaria, para aquellas transmisiones de vehículos usados que sean presentadas por el propio obligado tributario en su

nombre, cuando la gestión se realice de forma presencial en las instalaciones del Departamento de Hacienda y Finanzas.

ORDEN FORAL 2828/2010, de 2 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 036, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias y profesionales (personas físicas). (BOB n° 238 de 14-12-2010)

El Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante el Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, regula en su Título II las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y retenedores.

El artículo 21 del citado Reglamento establece que las declaraciones de alta, modificación y baja se presentarán en el lugar, forma, plazos y modelos que establezca el Diputado Foral de Hacienda y Finanzas.

Así, mediante la Orden Foral 122/2009, de 13 de enero, se aprobó el modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, mientras que, a través de la Orden Foral 3093/2004, de 29 de noviembre, se aprobó el modelo 037 de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias y profesionales (personas físicas).

Por otra parte, las recientes modificaciones operadas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales, así como la aprobación del Decreto Foral de la Diputación Foral de

Bizkaia 120/2010, de 16 de noviembre, por el que se dictan Normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, hacen necesaria la aprobación de nuevos modelos 036 y 037 de declaración censal.

ORDEN FORAL 2829/2010, de 2 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 391 del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifican los modelos informativos 340 y 349. (BOB nº 238 de 14-12-2010)

El artículo 164, apartado uno, número 6.º, de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para determinados regímenes especiales, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración resumen anual.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación de un nuevo modelo 391, autoliquidación final del Impuesto sobre el Valor Añadido, para los sujetos pasivos que tributen exclusivamente en régimen simplificado o, conjuntamente, en el régimen general y en el régimen simplificado, debido a la modificación de los tipos general y reducido del Impuesto.

Como novedad, hay que destacar las Disposiciones Adicionales que, recogiendo la modificación introducida por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 121/2010, de 16 de noviembre en el Reglamento de Gestión Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante el Decreto Foral 112/2009, de 21 de julio, señalan que deberán utilizarse, en todo caso, declaraciones sustitutivas para incluir nuevos datos o modificar el contenido de las declaraciones de los modelos informativos 340 y 349 presentadas con anterioridad, por lo que en dichos modelos no se podrán presentar declaraciones complementarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el diputado Foral de Hacienda y Finanzas.

ORDEN FORAL 2830/2010, de 2 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 390 del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB nº 238 de 14-12-2010)

El artículo 164, apartado uno, número 6.º, de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para determinados regímenes especiales, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración resumen anual.

El objeto de la presente Orden Foral es la aprobación de un nuevo modelo 390 del Impuesto sobre el Valor Añadido, debido a la modificación de los tipos general y reducido del Impuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

ORDEN FORAL 2899/2010, de 14 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 650, 650-V, 651, 651-V, 652 y 653 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOB nº 243 de 21-12-2010)

El Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Reglamento que lo desarrolla aprobado mediante Decreto

Foral 107/2001, de 5 de junio, establecen las normas relativas a la gestión del citado tributo.

Mediante Orden Foral 1212/2009, de 4 de mayo, se aprobaron los modelos 650, 650-V, 651, 651-V y 652, relativos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Con la finalidad de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias la presente Orden Foral va a aprobar unos nuevos modelos tributarios relativos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Por otro lado, y como novedad más relevante hay que destacar la aprobación del modelo 653 para la autoliquidación de la extinción del usufructo.

Dado que la consolidación del dominio por extinción del usufructo constituido en virtud de una transmisión lucrativa «inter vivos» o «mortis causa» está sometida a una regulación muy específica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la cual da lugar a una técnica de liquidación que difiere sustancialmente del procedimiento establecido con carácter general para las sucesiones y donaciones, se hace necesaria la aprobación de un modelo específico.

Este nuevo modelo deberá ser utilizado por aquel nudo propietario que consolide el dominio de un bien como consecuencia de la extinción de un usufructo por muerte del usufructuario o por el cumplimiento del plazo previsto, cuando dicho usufructo hubiese sido constituido en virtud de una transmisión lucrativa «inter vivos» o «mortis causa». También se utilizará cuando el nudo propietario consolide el dominio por una causa diferente de las anteriores, por ejemplo por compraventa, donación o renuncia del usufructo, siempre que la liquidación que se encuentre pendiente por la desmembración del dominio sea mayor que

la que corresponda al negocio jurídico en cuya virtud se extingue el usufructo.

ORDEN FORAL 3058/2010, de 23 de diciembre, por que se aprueba el estudio de mercado que sirve de soporte para la actualización del Valor Mínimo Atribuible de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. (BOB nº 250 de 30-12-2010)

El Decreto Foral 188/2006 de 28 de noviembre, modificado por el Decreto Foral 161/ 2010, de 21 de diciembre, regula las Normas Técnicas de Valoración para la determinación del Valor Mínimo Atribuible de los bienes inmuebles referidos a los usos de vivienda, garaje, trastero, oficina, industria y comercio.

El artículo 2 del mencionado Decreto Foral dispone que, el estudio de mercado tendrá por objeto la recopilación, investigación y análisis de los datos económicos del mercado inmobiliario. Se aprobará por Orden Foral del Diputado de Hacienda y Finanzas y servirá como soporte para la aplicación de las Normas Técnicas.

El estudio de mercado causará efecto con fecha de 1 de enero del año siguiente al de su confección, a salvo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda.

En este sentido, en la Norma 12 de las referidas Normas Técnicas, se establece que, los estudios del mercado inmobiliario, serán definidos por el Servicio de Catastro y Valoración y garantizarán la referencia que con el mercado deben tener todas las valoraciones automatizadas que se realicen al amparo de las Normas Técnicas.

ORDEN FORAL 3067/2010, de 27 de diciembre, por la que se modifica el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos y

operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, y los modelos 187 y 193. (BOB nº 2 de 4-01-2011)

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 121/2010, de 16 de noviembre, ha modificado el artículo 65 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, disponiendo que las entidades públicas o privadas que concedan préstamos a sus trabajadores para la adquisición de su vivienda habitual deberán presentar una declaración informativa anual relativa a dichas operaciones, lo que obliga a la modificación del modelo 181, de forma que incorpore esta mejora de la información disponible.

La modificación del artículo 49 del Reglamento que desarrolla la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva incorporando las SICAV índice cotizadas, obliga a adecuar el contenido de las instrucciones del modelo 187 de declaración informativa anual relativa a adquisiciones y enajenaciones de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.

Por último, debe modificarse el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondientes a establecimientos permanentes, en relación con determinados rendimientos del capital mobiliario y determinadas rentas, creando nuevas subclaves que posibiliten tanto la declaración de la distribución de dividendos sujetos a tributación pero no sometidos a la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre los mismos, como la identificación de aquellos supuestos en que una entidad depositaria de valores extranjeros procede a la práctica de retención o ingreso a

cuenta al abonar dividendos como mera mediadora en el pago de los mismos.

ORDEN FORAL 3092/2010, de 29 de diciembre, por la que se fijan los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2011. (BOB nº32 de 5-01-2011)

El artículo 29 de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, reglamentariamente, podrá regularse la aplicación a determinados sectores de actividad económica, excluidas las actividades profesionales, de sistemas de estimación objetiva que cuantifiquen el rendimiento utilizando los signos, índices o módulos generales o particulares que para cada sector sean aprobados.

El artículo 29 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre, establece que la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva se aplicará a cada una de las actividades económicas que se determinen por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Asimismo, el artículo 37.2 del citado Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dispone que la determinación del rendimiento neto en la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva se efectuará por el propio contribuyente, mediante la imputación a cada actividad de los signos, índices o módulos y la aplicación de las instrucciones que, para cada ejercicio, sean aprobados mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En consecuencia, la presente Orden Foral tiene por objeto establecer cuál es el ámbito de aplica-

ción de la estimación objetiva por signos, índices o módulos para el año 2011 y determinar su cuantificación.

ORDEN FORAL 3093/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2011. (BOB nº6 de 11-01-2011)

El artículo 34 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen. La presente Orden Foral tiene por objeto regular para el año 2011 los aspectos más concretos del referido régimen simplificado.

En el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, la regulación censal establece entre las situaciones tributarias que se recogen en el censo de obligados tributarios, la renuncia o revocación al régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que podrán efectuarse hasta el 25 de abril del año natural en que deba surtir efecto.

La presente Orden Foral adapta los módulos a los nuevos tipos impositivos del Impuesto en vigor desde el pasado 1 de julio, tomando en consideración que tales tipos resultarán de aplicación durante la totalidad del ejercicio 2011.

ORDEN FORAL 3094/2010, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOB nº6 de 11-01-2011)

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del Diputado de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo.

La Orden Foral 289/1987, de 23 de febrero, aprobó los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como del entonces denominado Impuesto General sobre Sucesiones. Dichos precios medios de venta han sido revisados anualmente por sucesivas Ordenes Forales.

Además, la Orden Foral 70/1992, de 21 de enero, estableció por primera vez la posibilidad de utilizar como medio de comprobación los precios medios de venta en la transmisión de embarcaciones usadas, teniendo en cuenta los años de utilización mediante una tabla de porcentajes.

La última de las actualizaciones se ha llevado a cabo mediante la Orden Foral 110/2010, de 13 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para 2010.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, como en los últimos años, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral se procede a revisar para el año 2011 los mencionados precios medios de venta así como los porcentajes aplicables en la gestión de cada uno de los citados Impuestos.

ACTUALIDAD GIPUZKOA

NORMA FORAL 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias.

La necesidad de introducir algunos ajustes normativos en el ordenamiento tributario a fin de guardar su coherencia y estructura obligan de forma periódica a aprobar una norma foral que incluya modificaciones en algunos de los preceptos que regulan los tributos. Además de ello, la aplicación práctica de dicho ordenamiento pone de manifiesto, en determinados casos puntuales, la necesidad de adoptar medidas que hagan más justa y equitativa la aplicación de los tributos. Ambas razones llevan a impulsar la aprobación de una norma foral que recoja las modificaciones pertinentes.

La presente Norma Foral incluye modificaciones que afectan a diversas figuras tributarias y no estrictamente relacionadas unas con otras. Centrando el objeto de la norma, cabe señalar que son las siguientes figuras impositivas las afectadas por la presente Norma Foral: El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Impuesto sobre Sociedades; el Impuesto sobre la Renta de no Residentes; el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; el Tributo sobre el juego del Bingo y por último la Norma Foral General Tributaria.

Comenzando con las modificaciones introducidas

en la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, señalar que se han previsto diversas fechas de efectos, clasificadas de forma ordinal, para las diferentes medidas que se incluyen. Entre las medidas adoptadas cabe destacar las siguientes:

- Por lo que respecta a las exenciones, se amplía el ámbito territorial de la exención de los premios de loterías y apuestas, además, se declaran exentas las indemnizaciones por muerte y por lesiones incapacitantes derivadas de la Ley de Memoria Histórica.
- Como consecuencia de un análisis global de la participación de los trabajadores en la empresa, y al objeto de favorecer tal participación, se modifican las condiciones tanto para la aplicación de una tributación más favorable, como para la aplicación de la deducción por participación de los trabajadores en la empresa, modificaciones ambas que pretenden establecer unos incentivos más atractivos en este ámbito.
- Se matiza la fiscalidad de las reducciones de capital y de la distribución de las primas de emisión relativa a socios residentes en Gipuzkoa de sociedades de inversión de capital variable sometidos en el Impuesto sobre Sociedades a tipos de gravamen distintos del general.
- Por último, con efectos exclusivos para el periodo impositivo 2011 se crea una deducción en cuota aplicable por parte de pensionistas y desempleados cuya base imponible no exceda de 20.000 euros, en relación con las prestaciones recibidas por tal motivo.

En cuanto al Impuesto sobre Sociedades, señalar igualmente que se han previsto diversas fechas de efectos, clasificadas de forma ordinal, para las diferentes medidas que se incluyen. Entre las modificaciones introducidas en la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, resaltaremos las siguientes:

- Se introduce un aspecto del intraconcierto que afecta a la normativa y a la inspección con respecto al Impuesto sobre Sociedades de entidades que, operando exclusivamente en el País Vasco, tienen su domicilio fiscal en un Territorio Histórico y todo su volumen de operaciones en otro.
- Con el objeto de suavizar el régimen sancionador específico regulado para las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas para pequeñas empresas o personas físicas, se introducen límites máximos de sanción para esos supuestos.
- Se aprueba una cautela en la reinversión de beneficios extraordinarios.
- Se introduce el régimen fiscal de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI), aprobadas por la Ley 11/2009, de 26 de octubre.
- Se regula, asimismo, el régimen tributario especial que resultará de aplicación a determinadas operaciones realizadas por entidades de crédito.
- Se matiza la fiscalidad de las reducciones de capital y de la distribución de las primas de emisión relativa a socios residentes en Gipuzkoa de sociedades de inversión de capital variable

sometidos en el Impuesto sobre Sociedades a tipos de gravamen distintos del general.

- Se introducen una serie de modificaciones que afectan al concepto de grupo, a efectos del régimen especial de consolidación fiscal.
- Por último, se han introducido algunas medidas de carácter más técnico, que consisten básicamente en corregir remisiones normativas, así como en mejorar, técnicamente, ciertos aspectos que ya se venían regulando. Algunos ejemplos de estas modificaciones los podemos encontrar en los nuevos artículos 19, 29, 33 y 74 de la Norma Foral.

Con respecto a las modificaciones en la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, hay que señalar que mayoritariamente se trata de incluir mejoras técnicas en el contenido de su regulación, sin que ello suponga alteración del régimen sustantivo. Únicamente son merecedoras de reseñar las siguientes modificaciones:

- En la aplicación de tipo reducido del 2,5 por 100 en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en la adquisición de viviendas que vayan a constituir residencia habitual, se sustituye el requisito de no ser titular en un porcentaje superior al 25% en otra vivienda en el mismo término municipal en la que se adquiere la que va a constituir la vivienda habitual, por el hecho de que no se haya aplicado con anterioridad el citado tipo en la adquisición de otra vivienda.
- Se adecuan los preceptos dedicados a la gestión del impuesto a las reglas prácticas de ges-

ción por antonomasia, que no son otras que las de la autoliquidación.

- Se adecua el plazo de afección legal de los bienes inscritos en el Registro como consecuencia de una operación sujeta al Impuesto, al plazo de prescripción.
- Se incluye como disposición adicional segunda de la Norma Foral el régimen fiscal en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de las operaciones de reestructuración de las cajas de ahorro.

Por otra parte, se incluyen dos modificaciones en la Norma Foral 1/2005, de 1 de febrero, por la que se regula el Tributo sobre el Juego en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, al objeto de incluir, por un lado, un tipo específico del 18.4 por 100 para la tributación de los rendimientos precedentes del juego del bingo, y por otro, modificar la tarifa del tributo sobre el juego de casinos.

Por último, en la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa se introduce una modificación en el artículo 64 relativo a los aplazamientos y fraccionamientos de la deuda tributaria, al objeto de establecer reglamentariamente un importe mínimo por debajo del cual se excluya la posibilidad de solicitar su aplazamiento o fraccionamiento.

La disposición final de la norma establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa. No obstante, las modificaciones atinentes a los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre la Renta de no Residentes y al Impuesto sobre Sociedades tienen diversidad de fechas de efectos en cuanto

a las modificaciones en ellas incluidas, por lo que se habrá de estar a los efectos previstos en el articulado de la norma foral.

DECRETO FORAL-NORMA 6/2010, de 21 de diciembre, por el que se introducen modificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en la normativa reguladora de Impuestos Especiales.

El Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, introduce modificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en Impuestos Especiales. Dichas modificaciones, en el primer caso, tienen como propósito impulsar la economía e incrementar la competitividad, a través de una reducción de cargas impositivas, y favorecer la inversión productiva junto con la creación de empleo, constituyendo, en el segundo caso, un instrumento al servicio de la política sanitaria, como medio eficaz para reducir el consumo de tabaco entre los jóvenes.

Las modificaciones introducidas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados permiten la exoneración del gravamen por la modalidad de operaciones societarias en aquellas operaciones dirigidas a la creación, capitalización y mantenimiento de las empresas. Por su parte, los cambios normativos operados en la imposición sobre las labores del tabaco con la elevación de su precio constituyen una medida a favor de reducir su consumo, con el consiguiente incremento de ingresos tributarios que mejore la consolidación de las cuentas públicas.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002,

de 23 de mayo, establece en los artículos 30 y 33 la concertación en la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los Impuestos Especiales, respectivamente, en los que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, a excepción de la aprobación de los modelos que contendrán, al menos, los mismos datos que los de territorio común, y los plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Ello exige incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa las modificaciones incluidas en el Real Decreto-ley anteriormente mencionado y dado que estas modificaciones surten efecto a partir del 3 de diciembre de 2010, conforme previene el artículo 14 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa se adopta la forma de Decreto Foral –Norma, que deberá ser inmediatamente sometido a debate y votación de las Juntas Generales para su convalidación.

DECRETO FORAL 39/2010, de 23 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2011 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El presente Decreto Foral tiene por objeto la modificación de los Reglamentos del Impuesto sobre la

Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y la aprobación de los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2011 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En primer lugar, hay una modificación común a los tres reglamentos en el ámbito de las retenciones e ingresos a cuenta del capital mobiliario: Se trata de incorporar a los respectivos Impuestos el precepto en virtud del cual no procederá practicar retención o ingreso a cuenta en los supuestos de dividendos distribuidos por las sociedades que hayan optado por la aplicación del régimen especial de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI), medida esta que ya se encuentra contemplada en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, dentro de la regulación del régimen fiscal especial de las SOCIMI. A través del presente Decreto Foral se traslada la referida medida a los preceptos que en cada impuesto regulan la excepción a la obligación de efectuar pagos a cuenta.

Al margen de lo anterior, y en el ámbito exclusivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se aprueban diversas medidas:

- Se actualiza una remisión normativa prevista en el precepto regulador de la exención de ayudas públicas prestadas por las Administraciones públicas territoriales.
- Se modifica el ámbito de aplicación subjetiva de la modalidad de signos, índices o módulos de la estimación objetiva, excluyendo de su aplicación diversas actividades que hasta el 31 de diciembre de 2010 eran susceptibles de aplicar esta modalidad.

- Relacionado con lo anterior, se incluye una disposición transitoria al objeto de evitar que los contribuyentes que a partir de esta modificación queden excluidos de esta modalidad de estimación objetiva, tengan que optar expresamente por la modalidad simplificada de estimación directa para que ésta les sea de aplicación.
- Se modifican los requisitos exigidos para aplicar determinados incentivos para la participación de los trabajadores en la empresa
- Se incluye una nueva regulación de la tributación de determinadas rentas mobiliarias obtenidas en el caso de operaciones vinculadas, posibilitando la tributación como renta del ahorro de rentas obtenidas como consecuencia de la cesión de capitales propios a entidades vinculadas.
- Se aprueban las nuevas tablas de retenciones del trabajo aplicables a partir del 1 de enero de 2011, derivadas de la deflactación de la escala impositiva y de la actualización de determinadas deducciones (entre ellas la de descendientes) que se ha llevado a cabo a partir de la misma fecha.

Además, se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2011 para la determinación del importe de las ganancias y pérdidas patrimoniales.

DECRETO FORAL 23/2010, de 28 de septiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral.

La utilización de medios electrónicos en la

actividad administrativa no le es ajena a la Administración Foral, que ha llevado a cabo en los últimos años distintas iniciativas dirigidas a la implantación de dichos medios en la prestación de servicios públicos. Así, la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos, con mayor o menor grado de desarrollo, está ya presente en ámbitos tan importantes como la presentación de declaraciones tributarias, la solicitud de subvenciones, la emisión de certificados, la formulación de consultas, quejas y sugerencias o la inscripción en diversos censos.

Entre los antecedentes normativos relacionados con esta materia cabe destacar el Decreto Foral 107/2003, de 30 de diciembre, sobre acreditación de la identidad y la representación en las actuaciones tributarias derogado por el Decreto Foral 40/2006, de 12 de septiembre, el Decreto Foral 41/2004, de 11 de mayo, sobre las relaciones entre los ciudadanos y la Diputación Foral de Gipuzkoa a través de Internet y el Decreto Foral 26/2005, de 26 de abril, sobre los servicios de la Diputación Foral de Gipuzkoa en materia de asistencia y atención a los ciudadanos.

La utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa ha recibido un impulso definitivo con la entrada en vigor de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, de carácter básico en la mayoría de su articulado. Esta ley consagra la relación con las administraciones públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para las administraciones públicas. Así pues, la actividad administrativa electrónica hasta ese momento facultativa se convierte, por imperativo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en obligatoria.

El presente decreto foral trata de dotar a la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral de un marco normativo referencial, adaptado a los requerimientos de la legislación vigente, que garantice a los ciudadanos el pleno ejercicio de su derecho a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos y facilite a los órganos y al personal de la Administración Foral el efectivo cumplimiento de la consiguiente obligación de posibilitar dicha relación electrónica.

De esta manera, contiene una regulación suficiente y completa de la mayor parte de los aspectos implicados y una remisión clara a la normativa aplicable en lo que respecta a los aspectos no regulados en el propio decreto foral, en especial, al Decreto Foral 40/2006, de 12 de septiembre, sobre la acreditación de la identidad y la representación en las actuaciones ante la Administración Foral, que ya fue objeto de modificación mediante el Decreto Foral 61/2008, de 24 de junio, para adaptarlo a la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Para terminar, hay que señalar que dada su vocación de normativa referencial, este decreto foral anticipa previsiones sobre el acceso o consulta electrónica al expediente y el archivo electrónico. Sin embargo, el expediente y archivo electrónicos, junto con la política o modelo de gestión documental que llevan unido, requieren una regulación específica y aparte, que responda a las especiales implicaciones técnicas, organizativas y jurídicas concurrentes, y que deben ser objeto de un tratamiento propio acorde con su trascendencia y envergadura en el ámbito de la organización. Por tanto, en el futuro habrá de abordarse un nuevo desarrollo normativo en materia de administración electrónica que completará el presente.

DECRETO FORAL 31/2010, de 16 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Inspección Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

La aprobación de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, supuso un salto cualitativo y cuantitativo en la regulación de contenidos relativos al control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, estableciendo una clara diferenciación en cuanto a los distintos procedimientos tributarios tanto en su vertiente de gestión como de inspección, así como de recaudación.

En lo que corresponde a las actuaciones y procedimientos de inspección, cabe señalar que en línea con otros contenidos de la Norma Foral 2/2005, la regulación incluida en esta última supuso, con su aprobación, una elevación de rango de muchos de los preceptos reglamentarios existentes con anterioridad, lo cual supone que en un planteamiento inicial de desarrollo reglamentario de dichos procedimientos, la extensión de su contenido se reduzca sustancialmente, tomando como modelo de desarrollo el reglamento de contenidos mínimos, esto es, desarrollando sólo aquellos contenidos que la Norma Foral remite al mismo, en lugar de un reglamento integrador de todo el contenido normativo en la materia.

El presente Reglamento de Inspección Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa finiquita una situación de transitoriedad en la que permanecía el anterior Reglamento de Inspección Tributaria, aprobado por el Decreto Foral 34/1990, de 5 de junio, que por ser anterior a la aprobación de la Norma Foral 2/2005, no tenía pleno encaje en la normativa sustantiva vigente.

Otro aspecto que es digno de destacar es que a diferencia de otros modelos de desarrollo llevados a cabo en otros ámbitos territoriales, y en ausencia de un desarrollo general aplicable a todos los procedimientos de aplicación de los tributos, en el presente Reglamento se opta por incluir en el desarrollo de los procedimientos tributarios de inspección aspectos relacionados con las disposiciones generales comunes a todos los procedimientos incluidos en el título II y en el capítulo I del título III de la Norma Foral 2/2005.

El contenido del Reglamento, se reduce a tres títulos: el preliminar dedicado a las normas generales y a los planes de inspección, el primero dedicado a las normas comunes a los procedimientos y actuaciones de inspección, y el segundo y último dedicado a los procedimientos y actuaciones de inspección.

Así tenemos que el título preliminar aborda aspectos generales de los procedimientos y actuaciones inspectoras, tales como el ámbito de aplicación y conceptos como la Inspección de los tributos y el personal inspector.

El título primero regula las normas comunes a los procedimientos y actuaciones inspectoras, conteniendo, como ya se ha indicado, aspectos comunes a otros procedimientos tributarios, pero que en tanto no se incluyan en una regulación común, se ha considerado oportuno incluirlos en el desarrollo de los procedimientos y actuaciones inspectoras. Este título se divide en cuatro capítulos:

El capítulo I del referido título primero desarrolla las facultades de la Inspección de los tributos.

El capítulo II desarrolla la intervención y comparencia de los obligados tributarios.

El capítulo III desarrolla la documentación de las actuaciones inspectoras.

Por último, el capítulo IV del título primero desarrolla el lugar y los horarios de las actuaciones inspectoras.

El título segundo desarrolla las siguientes actuaciones y procedimientos recogidos en el artículo 6 del Reglamento:

- a) El procedimiento de comprobación e investigación.
- b) Las actuaciones previas de verificación y constatación.
- c) La adopción de medidas cautelares.
- d) El procedimiento de comprobación restringida.
- e) El procedimiento de regularización sin presencia del obligado tributario.
- f) Las actuaciones de obtención de información.
- g) Las actuaciones de investigación.
- h) Las actuaciones de control de obligaciones formales tributarias.
- i) Las actuaciones de valoración.
- j) Las actuaciones de intervención en materia de Impuestos Especiales.

El capítulo I de este título segundo dedicado al procedimiento de comprobación e investigación termina con una sección dedicada a las disposiciones

especiales que recogen el desarrollo reglamentario de la estimación indirecta de bases imponibles, la aplicación de la cláusula antielusión, los supuestos especiales de comprobación de entidades en régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades o en régimen de grupo de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido o las actuaciones para declarar los distintos supuestos de responsabilidad a los que alude el artículo 41 de la Norma Foral General Tributaria.

El resto de los capítulos del título segundo están dedicados a los restantes procedimientos y actuaciones anteriormente mencionados, desarrollando aquellos aspectos de remisión reglamentaria en la Norma Foral General Tributaria necesarios para su aplicación.

DECRETO FORAL 33/2010, de 23 de noviembre, por el que se modifica el Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en materia de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas.

La actual regulación sobre las operaciones vinculadas fue introducida a través de la Norma Foral 3/2008, por la que se aprueban medidas fiscales para incentivar la actividad económica, de adaptación del Impuesto de Sociedades a la reforma contable y otras medidas tributarias. Dicha regulación se caracteriza por introducir en el ordenamiento guipuzcoano, de acuerdo con la tendencia europea, la regulación relativa a los precios de transferencia desarrollada por la OCDE. Esta modificación ha supuesto un nuevo esquema en el funcionamiento de estas operaciones, ya que exige que los sujetos pasivos valoren tales operaciones a valor de mercado, así como que documenten los valores de mercado obtenidos.

En particular, el artículo 16 de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, en la redacción introducida por la Norma Foral 3/2008 antes citada, estableció la obligación de documentar, por parte de los sujetos pasivos, los valores de mercado obtenidos. A su vez, el incumplimiento de esta obligación constituía una infracción de un régimen sancionador especial regulado en ese mismo artículo.

El desarrollo de esta obligación de documentación se realizó a través del Decreto Foral 26/2009, de 28 de julio, si bien la entrada en vigor del régimen de las obligaciones de documentación relativas a las operaciones vinculadas fue aprobada con efectos a partir del 1 de enero de 2010. Según dicho régimen la documentación debe ser preparada por el obligado tributario y estar a disposición de la Administración tributaria, siguiendo el modelo establecido en el ámbito comunitario.

No obstante, cuando una de las entidades intervinientes es una persona física o una pequeña empresa, se flexibiliza las obligaciones de documentación, de forma que están obligadas a elaborar una menor documentación que el resto de entidades.

Aun así, para determinados sujetos pasivos esta flexibilización puede no llegar a ser suficiente, sobre todo, en los casos de pequeñas empresas y personas físicas, ya que hay determinados tipos de operaciones vinculadas que son muy comunes en este tipo de empresas, para las que la obligación de documentarlas, puede suponer unos costes elevados.

Por ello, atendiendo a la reciente jurisprudencia comunitaria, a la experiencia acumulada y a los problemas prácticos que se han puesto de

manifiesto desde los primeros momentos de aplicación del nuevo régimen, a través del presente Decreto Foral se modifica la regulación reglamentaria del Impuesto sobre Sociedades a los efectos de establecer un doble sistema de exoneración para determinados sujetos pasivos, siempre y cuando su volumen de operaciones con personas o entidades vinculadas no tenga una significación relevante.

La primera de las exoneraciones abarca a personas físicas y pequeñas empresas cuyo volumen de operaciones vinculadas no supere los 100.000 euros en el período impositivo. No obstante, la exoneración no abarca las operaciones realizadas con entidades vinculadas residentes en países o territorios considerados como paraísos fiscales, que deberán documentarse siempre.

En cuanto a la segunda exoneración, funciona por cada entidad con la que se realizan operaciones vinculadas. Así, quedan exoneradas de la obligación de documentación las operaciones realizadas con una misma entidad vinculada siempre y cuando el conjunto de operaciones realizadas con esa entidad no supere los 600.000 euros en el período impositivo.

Cabe destacar que las exoneraciones se refieren tan sólo a la obligación de documentación, con lo que estas operaciones deberán seguir valorándose siempre a valor de mercado, y deberá seguir realizándose el ajuste secundario en aquellos supuestos en los que el valor convenido difiera del valor de mercado.

Por último, se introduce una modificación en el concepto de pequeña y mediana empresa, que viene a introducir una aclaración con respecto a lo que se entiende por explotación económica.

ORDEN FORAL 1011/2010, de 24 de noviembre, por la que se regula la obligación de efectuar determinados tramites de caracter tributario por vía electrónica.

El Departamento de Hacienda y Finanzas viene impulsando en los últimos años la utilización de medios telemáticos para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias, tales como la presentación de declaraciones o la tramitación de determinadas solicitudes. Ejemplo de ello son las últimas ordenes forales aprobadas en tal sentido, esto es, la Orden Foral 1002/2008 de 18 de noviembre, por la que se establece la obligación a determinados obligados tributarios de presentar declaraciones y autoliquidaciones tributarias mediante su remisión telemática a través del empleo de firma electrónica reconocida y el correspondiente procedimiento, salvo lo dispuesto en su disposición adicional cuarta, o la Orden Foral 971/2009, de 3 de diciembre, por la que se regula la obligación de presentar declaraciones, autoliquidaciones y determinadas solicitudes de carácter tributario mediante su remisión telemática a través del empleo de firma electrónica reconocida y el correspondiente procedimiento.

Continuando con el mismo propósito, la presente Orden Foral regula la obligatoriedad de la utilización de medios electrónicos en todos aquellos trámites y servicios que el Departamento de Hacienda y Finanzas ponga a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, para el colectivo de obligados tributarios o representantes voluntarios que se considera puedan reunir una suficiente capacidad económica o técnica, o, en su caso, dedicación profesional, que les permita acceder a dichos medios.

MEDIDAS TRIBUTARIAS PAÍS VASCO 2011

HACIENDA	NN.FE. (modificaciones) ART-APTDO	NN.FE. ART-APTDO	CONTENIDO	
Norma Foral General Tributaria				
<i>Efectos a partir del día siguiente de la publicación en el BOG</i>				
Aplazamiento y fraccionamiento de pago				
Gipuzkoa	NF 5/2010	6	64	3 (nuevo) y reenumeración
Mediante desarrollo reglamentario podrán establecerse limitaciones cuantitativas para la admisión de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento. Además, se efectúa una corrección terminológica.				
<i>Efectos a partir del día siguiente de la publicación en el BOG</i>				
Procedimiento de liquidación iniciado de oficio				
Álava	NF 15/2010	1	Uno	127
En determinados supuestos de falta de presentación de autoliquidaciones o declaraciones, se establece la posibilidad de enviar liquidación provisional junto al requerimiento para la presentación de aquéllas, sin esperar a que transcurra el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento. La práctica de la liquidación provisional sólo tendrá en cuenta los datos aducidos por el interesado o aportados por terceros en cumplimiento de determinadas obligaciones y surtirá efectos una vez transcurrido un mes desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento y liquidación provisional. En caso de subsanación o justificación de la inexistencia de obligación de presentar autoliquidaciones o declaraciones, la liquidación provisional quedará sin efecto.				
<i>Álava: efectos a partir del día siguiente de la publicación en el BOG / Bizkaia: efectos a partir de 1-1-2011</i>				
Referencia catastral y número fijo				
Álava	NF 15/2010	1	Dos	DA 16º
Se regulan los supuestos en los que en todo documento, judicial o administrativo, así como en el Registro de la Propiedad, deberán constar la referencia catastral y el número fijo de bienes inmuebles, exceptuando determinados casos.				
Bizkaia	NF 4/2010	7		DA 26º
Para ello, se establece que los notarios, registradores u otros órganos o autoridades judiciales o administrativas con demarcación o jurisdicción en el respectivo T.H. soliciten dichos datos. Se enumeran quienes están obligados, en cada supuesto, a aportar la referencia catastral. Por último, Bizkaia señala que en los supuestos de modificaciones de fincas será suficiente la aportación de las referencias catastrales de las fincas de origen junto con el plano o proyecto que reflejen dichas modificaciones.				
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas				
<i>Efectos a partir de 1-1-2010</i>				
Exenciones				
Álava	NF 15/2010	2	Primero.Uno	9 7º
Bizkaia	NF 4/2010	1	Dos	9 7º
Gipuzkoa	NF 5/2010	1	Primero.Uno	9 7º
Se amplía el ámbito territorial de la exención de los premios de loterías y apuestas, extendiéndolo a entidades de similares fines de otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Esta medida fue aprobada por el Estado mediante el artículo sexto de la Ley 2/2010, de 1 de marzo (BOE nº 53, de 2 de marzo de 2010).				
Exenciones				
Álava	NF 15/2010	2	Primero.Dos	9 33º (nuevo)
Bizkaia	NF 4/2010	1	Cuatro	9 30º (nuevo)
Gipuzkoa	NF 5/2010	1	Primero.Dos	9 31º (nuevo)
Se establece la exención para las indemnizaciones por muerte y lesiones incapacitantes derivadas de la aplicación de la Ley 52/2007, de Memoria Histórica.				
Rendimientos de trabajo de naturaleza dineraria				
Álava	NF 15/2010	2	Primero.Tres	16 b)
Bizkaia	NF 4/2010	1	Cinco	16 b)
Gipuzkoa	NF 5/2010	1	Primero.Tres	16 b)
Se consideran rendimientos de trabajo las prestaciones por cese de actividad de los trabajadores autónomos. Esta prestación económica de naturaleza pública ha sido aprobada mediante la Ley 32/2010 y su objeto es la protección de los trabajadores autónomos encuadrados en el RETA que hayan cesado en su actividad económica y tengan cubierta las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades de profesionales (también es de aplicación para los trabajadores por cuenta propia encuadrados en los regímenes especiales Agrario y del Mar).				
Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad				
Álava	NF 15/2010	2	Primero.Cuatro	37 3 (nuevo)
Bizkaia	NF 4/2010	1	Seis	36 3 (nuevo)
Gipuzkoa	NF 5/2010	1	Primero.Cuatro	37 3 (nuevo)
No integración de los dividendos procedentes de Bos o reservas procedentes de SOCIM (nuevo régimen especial en IS). Aunque la entrada en vigor del nuevo régimen especial en el IS es a partir de 1-1-2011, se establece como fecha el 1-1-2010 para amparar los supuestos de percepción de dividendos procedentes de SOCIM estables que, en caso contrario, estarían sujetos al impuesto, puesto que la entrada en vigor de la Ley 11/2009 fue el 1-1-2010.				
Normas específicas de valoración				
Álava	NF 15/2010	2	Primero.Cinco	49 1.a)
Bizkaia	NF 4/2010	1	Siete	49 1.a)
Gipuzkoa	NF 5/2010	1	Primero.Cinco	49 1.a)
Se establecen las reglas aplicables a los ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones patrimoniales de participaciones en el capital de SOCIMI para calcular, en las ganancias patrimoniales, el importe exento y, en las pérdidas patrimoniales, el importe a computar.				

Deducción por descendientes				
Gipuzkoa	NF 5/2010	1	Primeros Seis	81 3.a)
Se permite la aplicación de esta deducción por hijos mayores de 30 años a los que se aplique la deducción por dependencia.				
Autoliquidación e ingreso de la deuda tributaria				
Álava	NF 15/2010	2	Primeros Seis	106 5 (nuevo)
Bizkaia	NF 4/2010	1	Diecisiete	105 5 (nuevo)
Gipuzkoa	NF 5/2010	1	Primeros Siete	106 5 (nuevo)
Procedimiento a seguir en la presentación de autoliquidaciones cuando no se cumplieran los requisitos establecidos para las SOCIMI en el plazo señalado.				
Régimen fiscal de determinados contratos de seguros nuevos				
Gipuzkoa	NF 5/2010	1	Primeros Ocho	DT 18ª (nueva)
Se establece que la aplicación del porcentaje del 25% para obtener el rendimiento íntegro sólo será de aplicación a seguros concertados desde 31-1-2010. Álava y Bizkaia ya tienen esta Disposición Transitoria en sus respectivos normativos.				
Reducciones de capital y distribución de la prima de emisión efectuadas a partir del 1-11-10				
SIICAV (reducción de capital con devolución aportaciones y distribuciones de la prima de emisión)				
Álava	NF 15/2010	2	Segundo	DA 21ª (nueva)
Bizkaia	NF 4/2010	1	Dieciocho	DA 22ª (nueva)
Gipuzkoa	NF 5/2010	1	Segundo	DA 22ª (nueva)
Se establecen las reglas a seguir para calcular las rentas a integrar como consecuencia de reducciones de capital con devolución de aportaciones y distribuciones de la prima de emisión realizadas por SIICAV sometidas a tipos de gravamen distintos del general, procedimiento que podrán aplicar los organismos de inversión colectiva equivalentes a las SIICAV y registrados en otro Estado. Esta misma medida ha sido aprobada por el Estado mediante el artículo 65 de la Ley 39/2010 de PGE 2011 (BOE nº 311, de 23 de diciembre de 2010).				
Efectos a partir de 1-1-2011				
Exenciones				
Bizkaia	NF 4/2010	1	Uno	9 2ª
Se amplía la exención a las prestaciones públicas por Incapacidad Permanente Total percibidas por mayores de 55 años, sin necesidad de que se califique como cualificada. Esta exención no será aplicable cuando se perciban otros rendimientos de trabajo o de actividades económicas.				
Exenciones				
Bizkaia	NF 4/2010	1	Tres	9 19ª a)
Al igual que en IS, se incluyen entre las rentas positivas que se encuentran exentas la percepción de ayudas de la política agraria comunitaria por abandono definitivo del cultivo de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar.				
Opciones sobre acciones				
Gipuzkoa	NF 5/2010	1	Tercero.Uno	20 2.b)
Opciones sobre acciones: se incluye el concepto de "plan de participación de los trabajadores en la empresa". Se sustituye la genérica oferta en iguales condiciones a "todos los trabajadores de la empresa" por el más limitado "todos los trabajadores encuadrados en cada una de las categorías o colectivos previstos dentro de un plan para la participación de los trabajadores en la empresa, grupo o subgrupos de empresa".				
Reinversión en los supuestos de transmisión de acciones o participaciones en IIC				
Álava	NF 15/2010	2	Tercero.Uno y Dos	50 1 y 2
Bizkaia	NF 4/2010	1	Ocho	50 1 y 2
Gipuzkoa	NF 5/2010	1	Tercero.Dos	50 1 y 2
Se iguala el tratamiento de participaciones y acciones de inversión otorgadas en cuanto a la exclusión de la exención por reinversión. También se realiza una conexión técnica actualizando una remisión normativa. Esta misma medida ha sido aprobada por el Estado mediante el artículo 65 de la Ley 39/2010 de PGE 2011 (BOE nº 311, de 23 de diciembre de 2010).				
Deducción por participación de los trabajadores en la empresa				
Gipuzkoa	NF 5/2010	1	Tercero.Tres	92 2.d)
Opciones sobre acciones: se incluye el concepto de "plan de participación de los trabajadores en la empresa". Se sustituye la genérica oferta en iguales condiciones a "todos los trabajadores de la empresa" por el más limitado "todos los trabajadores encuadrados en cada una de las categorías o colectivos previstos dentro de un plan para la participación de los trabajadores en la empresa, grupo o subgrupos de empresa".				
Reducción por tributación conjunta				
Álava	NF 15/2010	2	Tercero.Tres	75
Bizkaia	NF 4/2010	1	Nueve	75
Gipuzkoa	NF 4/2010	DA.Primeros	Uno	75
Actualización en un 2%.				
Escala aplicable a la BL general				
Álava	NF 15/2010	2	Tercero.Cuatro	77 1
Bizkaia	NF 4/2010	1	Diez	77 1
Gipuzkoa	NF 4/2010	DA.Primeros	Dos	77 1
Deflactación de la tarifa.				
Deducción general				
Álava	NF 15/2010	2	Tercero.Cinco	80
Bizkaia	NF 4/2010	1	Once	80
Gipuzkoa	NF 4/2010	DA.Primeros	Tres	80
Actualización en un 2%.				

HACIENDA	NN.FE. (modificaciones) ART-APTDO	NN.FE. ART-APTDO	CONTENIDO
Deducción por descendientes			
Álava	NF 15/2010	2	Tercero.Seis
			81
			1 y 2
Bizkaia	NF 4/2010	1	Trece
			81
			1 y 2
Gipuzkoa	NF 4/2010	DA,Primero	Cuatro
			81
			1 y 2
Deducción por ascendientes			
Álava	NF 15/2010	2	Tercero.Siete
			83
			1
Bizkaia	NF 4/2010	1	Catorce
			83
			1
Gipuzkoa	NF 4/2010	DA,Primero	Cinco
			83
			1
Deducción por discapacidad			
Álava	NF 15/2010	2	Tercero.Ocho
			84
			1
Bizkaia	NF 4/2010	1	Quince
			84
			1
Gipuzkoa	NF 4/2010	DA,Primero	Seis y Siete
			84 y 85
			1 y 1
Deducción por edad			
Álava	NF 15/2010	2	Tercero.Nueve
			85
Bizkaia	NF 4/2010	1	Dieciseis
			85
Gipuzkoa	NF 4/2010	DA,Primero	Ocho
			86
Coefficientes de actualización			
Álava	NF 15/2010	2	Tercero.Diez
			DA 20°
Se actualizan los coeficientes de actualización aplicables a las transmisiones de elementos patrimoniales. Bizkaia y Gipuzkoa los han aprobado mediante los DF 137/2010 y 39/2010, respectivamente.			
Efectos exclusivos para el periodo impositivo 2011			
Deducción compensatoria de pensionistas y perceptores de prestaciones por desempleo			
Álava	NF 15/2010	2	Cuarto.Uno y Dos
			80 ter (nuevo)
Bizkaia	NF 4/2010	1	Doce
			80 ter (nuevo)
Gipuzkoa	NF 5/2010	1	Cuarto.Uno y Dos
			80 ter (nuevo)
Impuesto sobre Sociedades			
Efectos para periodos impositivos iniciados a partir de 1-1-2010			
Reglas de valoración: operaciones vinculadas			
Gipuzkoa	NF 5/2010	2	Primero.Uno
			16
			11.a)
Tratamiento de la doble imposición internacional en dividendos y participaciones en beneficios y rentas obtenidas por EP			
Bizkaia	NF 4/2010	2	Dos
			19
			7
Gipuzkoa	NF 5/2010	2	Primero.Dos
			19
			7
Deducción por creación de empleo			
Álava	NF 15/2010	3	Primero.Uno
			45
			2
Bizkaia	NF 4/2010	2	Cuatro
			45
			2
Definición de grupo fiscal. Sociedad dominante. Sociedades dependientes			
Álava	NF 15/2010	3	Primero.Dos
			74
			2.b)
Bizkaia	NF 4/2010	2	Cinco
			74
			2.b)
Gipuzkoa	NF 5/2010	2	Primero.Tres
			74
			2.b)
Definición de grupo fiscal. Sociedad dominante. Sociedades dependientes			
Álava	NF 15/2010	3	Primero.Tres
			74
			4.e) (nuevo)
Bizkaia	NF 4/2010	2	Siete
			74
			4.e) (nuevo)
Gipuzkoa	NF 5/2010	2	Primero.Cuatro
			74
			4.e) (nuevo)
Se introduce un nuevo supuesto por el que se impide formar parte de un grupo fiscal: cuando las sociedades dependientes cuyo ejercicio social, determinado por imperativo legal, no pueda adaptarse al de la sociedad dominante.			
Esta medida fue aprobada por el Estado mediante la Ley 2/2010, de 1 de marzo (BOE nº 53, de 2 de marzo de 2010).			

Determinación del dominio indirecto					
Álava	NF 15/2010	3	Primero.Cuatro	76	Se permite un porcentaje de participación del 70%, inferior al 75% establecido con carácter general. Esta medida fue aprobada por el Estado mediante la DF tercera de la Ley 2/2010, de 1 de marzo (BOE nº 53, de 2 de marzo de 2010).
Bizkaia	NF 4/2010	2	Ocho	76	
Gipuzkoa	NF 5/2010	2	Primero.Cinco	76	
Contratos de arrendamiento financiero					
Álava	NF 15/2010	3	Sexto	DA 18ª (nueva)	En los contratos de arrendamiento financiero vigentes cuyos períodos anuales de duración se inicien dentro de 2010, 2011 y 2012 no se exigirá el requisito por el que la parte de las cuotas de arrendamiento financiero correspondiente a la recuperación del coste del bien deberá permanecer igual o tener carácter creciente a lo largo del período contractual. Se establece que la parte de esas cuotas no podrá exceder del 50% del coste del bien (muebles) o 10% (inmuebles o establecimientos industriales). Esta medida fue aprobada por el Estado mediante la DF primera de la Ley 11/2009, de 26 de marzo, por la que se regulan las SOCIMI (BOE nº 259, de 27 de octubre de 2009). Álava y Bizkaia no han indicado de manera expresa fecha de efectos.
Bizkaia	NF 4/2010	2	Doce (bien Tercer)	DA 16ª (nueva)	
Gipuzkoa	NF 5/2010	2	Primero.Seis	DA 16ª (nueva)	
Régimen tributario aplicable a determinadas operaciones realizadas por Entidades de Crédito					
Álava	NF 15/2010	3	Segundo	DA 16ª (nueva)	Se permite la aplicación del Régimen especial de las fusiones, escisiones, etc., para las transmisiones de activos y pasivos que se realicen en el marco de las reestructuraciones que se estén produciendo por las Entidades de Crédito. Tanto Álava como Gipuzkoa, ambas mediante DT, establecen que el régimen será de aplicación en los períodos impositivos en los que se hayan realizado las correspondientes operaciones, con independencia de que éstas se hubieran realizado con anterioridad o posterioridad al 14-7-2010. Derivado de lo dispuesto en el RD-Ley 11/2010, de 9 de julio, de algunos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorro (BOE nº 169, de 13 de julio de 2010). Bizkaia lo aprobó mediante DFNormativo 5/2010, de 14 de septiembre (BOB nº 181, de 20 de septiembre de 2010).
Gipuzkoa	NF 5/2010	2	Segundo	DA 17ª (nueva)	
Definición de grupo fiscal. Sociedad dominante. Sociedades dependientes					
Álava	NF 15/2010	3	Tercero	74	Corrección técnica en cuanto a la referencia al nuevo texto de la Ley de Sociedades de Capital aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y cuya entrada en vigor fue el 1-9-2010.
Bizkaia	NF 4/2010	2	Seis	74	
Gipuzkoa	NF 5/2010	2	Tercero	74	
Reducciones de capital y distribución de la prima de emisión efectuadas a partir del 1-11-2010					
SICAV (reducción de capital con devolución aportaciones y distribuciones de la prima de emisión)					
Álava	NF 15/2010	3	Cuarto	DA 17ª (nueva)	Se establecen las reglas a seguir para calcular las rentas a integrar como consecuencia de reducciones de capital con devolución de aportaciones y distribuciones de la prima de emisión realizadas por SICAV sometidas a tipos de gravamen distintos del general, procedimiento que podrán aplicar los organismos de inversión colectiva equivalentes a las SICAV y registradas en otro Estado. También se realiza una corrección técnica actualizando una remisión normativa. Esta misma medida ha sido aprobada por el Estado mediante el artículo 75 de la Ley 39/2010 de PGE 2011 (BOE nº 311, de 23 de diciembre de 2010).
Bizkaia	NF 4/2010	2	Trece (bien Catorce)	DA 13ª (nueva)	
Gipuzkoa	NF 5/2010	2	Cuarto	DA 18ª (nueva)	
Efectos para períodos impositivos iniciados a partir de 1-1-2011					
Ámbito de aplicación subjetiva, exacción del impuesto y domicilio fiscal					
Álava	NF 15/2010	3	Quinto.Uno	2	Se establece un nuevo punto de conexión en el intracriente para el supuesto en el que una sociedad, cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior fue superior a 7 millones de euros, haya realizado la totalidad de sus operaciones en un territorio histórico, encontrándose domiciliada en cualquiera de los otros dos territorios históricos.
Bizkaia	NF 4/2010	2	Uno	2	
Gipuzkoa	NF 5/2010	2	Quinto.Uno	2	
Reinversión de beneficios extraordinarios					
Álava	NF 15/2010	3	Quinto.Dos	22	Se establecen diversos supuestos en los que se entiende no realizada la reinversión. Álava, además, indica que tanto el importe de la renta acogida a la reinversión como la fecha de ésta deberán constar en la memoria de las cuentas anuales.
Gipuzkoa	NF 5/2010	2	Quinto.Dos	22	
Tipo de gravamen					
Álava	NF 15/2010	3	Quinto.Tres	29	Se elimina el requisito establecido para que las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria puedan aplicar el tipo del 1% por el que las viviendas, residencias estudiantiles y residencias de la tercera edad (...) debían representar, conjuntamente, de forma directa o indirecta, al menos, el 50% del total del activo. Esta medida fue aprobada por el Estado mediante la DF primera de la Ley 11/2009, de 26 de marzo, por la que se regulan las SOCIMI (BOE nº 259, de 27 de octubre de 2009).
Bizkaia	NF 4/2010	2	Tres	29	
Gipuzkoa	NF 5/2010	2	Quinto.Tres	29	
Deducción para evitar la doble imposición interna: dividendos y plusvalías de fuente interna					
Gipuzkoa	NF 5/2010	2	Quinto.Cuatro	33	2

HACIENDA	NN.FE. (modificaciones) ART-APTDO	NN.FE. (nuevo) ART-APTDO	CONTENIDO
Régimen especial para las SOCIMI			
Álava	NF 15/2010	3	Quinto.Cuatro
Bizkaia	NF 4/2010	2	Nuevo y Diez
Gipuzkoa	NF 5/2010	2	Quinto.Cinco
Inspección del Impuesto			
Álava	NF 15/2010	3	Quinto.Cinco
Bizkaia	NF 4/2010	2	Once
Gipuzkoa	NF 5/2010	2	Quinto.Seis
Ayudas a la política agrícola y pesquera comunitaria			
Bizkaia	NF 4/2010	2	Once (bien Doce)
Coefficientes de actualización			
Álava	NF 15/2010	3	Quinto.Seis
Gipuzkoa	NF 4/2010	DA.Tercera	15
Impuesto sobre la Renta de No Residentes			
<i>Efectos a partir de 1-1-2010</i>			
Base imponible sin establecimiento permanente			
Álava	NF 15/2010	4	Dos
Bizkaia	NF 4/2010	3	Dos
Gipuzkoa	NF 5/2010	3	Primero
<i>Efectos para periodos impositivos iniciados a partir de 1-1-2011</i>			
Determinación de la BI mediante establecimiento permanente			
Álava	NF 15/2010	4	Uno
Bizkaia	NF 4/2010	3	Uno
Gipuzkoa	NF 5/2010	3	Segundo
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones			
<i>Efectos a partir del día siguiente de la publicación en el BOTAHA</i>			
Exenciones			
Álava	NF 15/2010	5	Uno
Responsables subsidiarios			
Álava	NF 15/2010	5	Dos
Prescripción			
Álava	NF 15/2010	5	Cinco
Efectos de la falta de presentación			
Álava	NF 15/2010	5	Seis
Base liquidable			
Álava	NF 15/2010	5	Tres
Bizkaia	NF 4/2010	4	Uno
Gipuzkoa	NF 4/2010	DA.Segunda	Uno

Base liquidable						
Alava	NF 15/2010	5	Tres	22	2 y 3	Se actualizan las cuantías de las reducciones aplicables en la base imponible según el grado de parentesco. En Alava al no señalarse de manera expresa fecha de efectos, será la establecida con carácter general -día siguiente al de publicación en BOTAHA.
Bizkaia	NF 4/2010	4	Dos	19	9	
Gipuzkoa	NF 4/2010 DA.Segunda	DA.Segunda	Uno	19	3	
Base liquidable						
Gipuzkoa	NF 4/2010 DA.Segunda	DA.Segunda	Uno	19	5	Se actualizan las cuantías que reducen la base liquidable en las adquisiciones de cantidades percibidas por razón de los seguros sobre la vida.
Cuota íntegra						
Alava	NF 15/2010	5	Cuatro	24		Se actualiza la tarifa. En Alava al no señalarse de manera expresa fecha de efectos, será la establecida con carácter general -día siguiente al de publicación en BOTAHA.
Bizkaia	NF 4/2010	4	Tres	21		
Gipuzkoa	NF 4/2010 DA.Segunda	DA.Segunda	Dos	21		
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados						
<i>Alava y Gipuzkoa: efectos a partir del día siguiente de la publicación en sus boletines oficiales / Bizkaia: efectos a partir de 1-1-2011</i>						
Naturaliza y contenido						
Gipuzkoa	NF 5/2010	4	Uno	5		Se sustituye la mención al "expediente de fraude de ley" por la de "cláusula antielusión", adaptándose al procedimiento establecido en la NFGI.
Hecho imponible (transmisiones patrimoniales)						
Gipuzkoa	NF 5/2010	4	Dos	7	2.a) y d)	Por una parte, se añade la mención "expresos" a las adjudicaciones en pago de asunción de deudas. Por otra, se dispone que no estarán sujetos a gravamen los excesos de cobro cuando se correspondan a meras rectificaciones.
Sujeto pasivo (transmisiones patrimoniales)						
Gipuzkoa	NF 5/2010	4	Tres	8	d)	Corrección técnica, eliminando la referencia a la letra e) del artículo 55.1 que fue suprimida mediante la NF 4/2009.
Base imponible (transmisiones patrimoniales)						
Gipuzkoa	NF 5/2010	4	Cuatro	10	2.a) y f)	Se sustituye la expresión "interés básico del Banco de España" por "interés legal del dinero vigente a la fecha del devengo del Impuesto", siendo la redacción idéntica a la actual de Alava.
Cuota tributaria (transmisiones patrimoniales)						
Gipuzkoa	NF 5/2010	4	Séis	13		Se deja este artículo sin contenido, por el que se estableció la escala aplicable a las transmisiones de acciones, derechos de suscripción y títulos análogos.
Documentos mercantiles (actos jurídicos)						
Gipuzkoa	NF 5/2010	4	Siete	35		El órgano competente para establecer todos los aspectos relacionados con los efectos timbrados será el Diputado/a Foral de Hacienda y Finanzas (hasta ahora se establecía que era la Diputación Foral).
Beneficios fiscales (exenciones)						
Gipuzkoa	NF 5/2010	4	Ocho	41	1.B) nº 12 y 30	1. Viviendas de protección pública: se adecúan las reglas prácticas de gestión a las relativas a las de auto liquidación. 2. Escrituras de hipotecas para adquisición/rehabilitación de vivienda habitual: se especifica de manera concreta que, dentro de la vivienda habitual, se entiende incluidos un máximo de 2 plazas de garaje y anexos transmitidos conjuntamente; por el contrario, no se incluyen los locales de negocio, aun cuando se transmitan conjuntamente.
Obligaciones formales						
Gipuzkoa	NF 5/2010	4	Nueve	50		Se adecúan las reglas prácticas de gestión a las relativas a las de auto liquidación.
Obligaciones formales						
Gipuzkoa	NF 5/2010	4	Once	55	2	Corrección técnica actualizando una referencia normativa.
Pago del impuesto						
Gipuzkoa	NF 5/2010	4	Doce	57	1	Corrección técnica actualizando una remisión al articulado de la propia NF.
Actos equiparados a transmisiones (transmisiones patrimoniales)						
Alava	NF 15/2010	6	Uno	8	e)	Se considera transmisión patrimonial a efectos de la liquidación y pago del Impuesto las adjudicaciones de inmuebles a socios disimulados de los que aportaron dicho bien realizadas en disoluciones o disminuciones de sociedades o disminuciones de capital, siempre y cuando entre la aportación del inmueble y la disolución o reducción de capital medie un plazo inferior a 4 años.
Responsables subsidiarios (transmisiones patrimoniales)						
Alava	NF 15/2010	6	Dos	27	2	Se deja este apartado sin contenido, por el que se estableció la responsabilidad subsidiaria del funcionario que autorizase o cambiase de sujeto pasivo de cualquier tributo, cuando tal cambio suponía, directa o indirectamente, una transmisión gravada por el presente Impuesto y no hubiere exigido previamente la justificación del pago del mismo.
Cuota tributaria (transmisiones patrimoniales)						
Alava	NF 15/2010	6	Tres	43	Uno.b) y c)	Se limita el nº de anexos que pueden transmitirse con una vivienda a 2 y se indica de manera expresa que los ganajes y anexos deben estar situados en el mismo edificio que la vivienda.

HACIENDA	NN.FE. (modificaciones) ART-APTDO	NN.FE. ART-APTDO	CONTENIDO			
Documentos notariales (actos jurídicos)						
Álava	NF 15/2010	6	Cuatro	56	1	Se establece como importe 0,300506€ por folio, cuando hasta ahora era de 0,300506€ por pliego o de 0,150253€ por folio, eliminando la expresión "a elección del fedatario". Mediante la DT Primera se establece que hasta la finalización de las existencias de que dispone la DFA, los documentos notariales se extenderán en papel imbrado de 0,150253€.
Beneficios fiscales (exenciones)						
Álava	NF 15/2010	6	Cinco	69	Uno.B).13	Transmisión de solares y cesión del derecho de superficie para la construcción de edificios en régimen de viviendas de protección pública: el reconocimiento de la exención tiene carácter provisional puesto que se establece un plazo de 3 años para la obtención de la calificación provisional, además de exigirse el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para esta clase de viviendas. Por ello, en caso de incumplimiento, se establece de manera expresa un plazo de 30 días para presentar una declaración donde consten las circunstancias que han determinado dicho incumplimiento (en la redacción anterior no se especificaba plazo).
Beneficios fiscales (exenciones)						
Álava	NF 15/2010	6	Seis	69	Uno.B).21	Exención en cuanto al gravamen de AJD de las primeras copias de escrituras notariales que documenten hipotecas en garantía de pago de la residencia habitual: se limita el nº de anexos que pueden transmitirse con una vivienda a 2 y se indica de manera expresa que los garajes y anexos deben estar situados en el mismo edificio que la vivienda; se señala un plazo de 3 años a contar desde la constitución de la hipoteca para que la vivienda esté finalizada, cuando el préstamo o crédito se destine a su construcción.
Beneficios fiscales (exenciones)						
Álava	NF 15/2010	6	Siete	69	Uno.B).26	Corrección técnica actualizando una remisión al articulado de la propia NF.
Beneficios fiscales (exenciones)						
Álava	NF 15/2010	6	Ocho	69	Uno.B).31	Corrección técnica actualizando una referencia normativa.
Beneficios fiscales (exenciones)						
Álava	NF 15/2010	6	Nueve	69	Uno.B).42	Exención en cuanto al gravamen sobre documentos notariales de las primeras copias de escrituras notariales que documenten la primera transmisión de viviendas: se limita el nº de anexos que pueden transmitirse con una vivienda a 2, y se indica de manera expresa que los garajes y anexos deben estar situados en el mismo edificio que la vivienda.
Beneficios fiscales (exenciones)						
Álava	NF 15/2010	6	Once	69	Uno.B).45 (nuevo)	Se establece la exención en la modalidad de operaciones societarias para las operaciones derivadas de la emisión de participaciones preferentes. Esta medida se encuentra contenida en el apartado 2 de la DA segunda de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros (BOE nº 127, de 28 de mayo de 1985).
Presentación de documentos						
Álava		6	Trece	76	5	Corrección técnica actualizando una referencia normativa.
Cuota tributaria (transmisiones patrimoniales)						
Bizkaia	NF 4/2010	5		11		Para la aplicación del tipo del 2,5% en determinadas adquisiciones de viviendas que van a constituir la residencia habitual, se sustituye el requisito de no ser titular en un porcentaje superior al 25% en otra vivienda en el mismo término municipal por el hecho de que no se haya aplicado con anterioridad este tipo en la adquisición de otra vivienda.
Gipuzkoa	NF 5/2010	4	Cinco	11		Gipuzkoa, mediante la DA 3ª, establece como fecha 29-1-2009 para considerar que los adquirentes que hayan tributado a partir de esa fecha al tipo del 2,5% han aplicado con anterioridad ese tipo.
Beneficios fiscales (exenciones)						
Álava	NF 15/2010	6	Diez	69	Uno.b).44	Se establecen beneficios fiscales aplicables a determinadas operaciones realizadas en el marco de reestructuraciones de cajas de ahorro. Álava, en el apartado 1 de la DT, señala que dichas medidas serán de aplicación a partir de 14-7-10, si bien también serán de aplicación por las operaciones ya realizadas, a los sistemas de institucionales de protección de entidades de crédito que se encuentren constituidas a dicha fecha.
Gipuzkoa	NF 5/2010	DA-Segunda	Uno y Dos			Esta medida fue aprobada por el Estado mediante el RD-Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros (BOE nº 169, de 13 de julio de 2010). Mediante DNUF 4/2010, de 21 de septiembre, Álava ya aprobó parte de ellas, mientras que Bizkaia las aprobó en el DFNormativo 5/2010, de 14 de septiembre.
Obligaciones formales / Presentación de documentos						
Álava	NF 15/2010	6	Doce	76	3	Se eleva de 2 a 4 años el periodo de vigencia de una nota marginal, salvo cuando se presente con anterioridad carta de pago de la liquidación practicada. De esta forma se adecua el plazo de afectación legal de bienes inscritos en el registro al plazo de prescripción.
Gipuzkoa	NF 5/2010	4	Diez	52	3	

Régimen fiscal de participaciones preferentes			
Obligaciones de información			
Gipuzkoa	NF 5/2010	DA.Primerá	NF2/04 (DA.Tercera.2)
Respecto de los titulares de los valores emitidos por las filiales de un grupo o subgrupo de entidades de crédito, se matiza sobre quiénes la entidad de crédito dominante tiene obligación de informar a la Admón. tributaria.			
Tributo sobre el Juego			
<i>Efectos a partir de 1-1-2011</i>			
Tipo tributario -juego de casino-			
Álava	NF 15/2010	10	Dos
Bizkaia	NF 4/2010	6	Uno
Gipuzkoa	NF 5/2010	5	Dos
Se reduce el tipo aplicable al tramo superior, que se corresponde con una BI de 2.000.000,01€ en adelante, del 35 al 33%.			
<i>Efectos a partir de 1-3-2011</i>			
Tipo tributario -juego del bingo-			
Álava	NF 15/2010	10	Uno
Bizkaia	NF 4/2010	6	Dos
Gipuzkoa	NF 5/2010	5	Uno
Se reduce el tipo aplicable del 20 al 18,4%.			
Impuesto sobre Actividades Económicas			
<i>Efectos a partir de 1-1-2011</i>			
Hecho imponible			
Bizkaia	NF 4/2010	8	Uno
Persigue ajustar la regulación a las nuevas necesidades que van surgiendo en una administración dinámica.			
Gestión			
Bizkaia	NF 4/2010	8	Dos
Se elimina la obligatoriedad del informe técnico previo de la Diputación Foral.			
Impuesto sobre Bienes Inmuebles			
<i>Efectos a partir de 1-1-2011</i>			
Base imponible			
Álava	NF 15/2010	7	Uno y Dos
Gipuzkoa	NF 4/2010	DA.Quinta	
Se actualizan los valores catastrales un 2%. Bizkaia los ha actualizado en el mismo porcentaje mediante la NF 8/2010, de Presupuestos Generales para 2011.			
Bonificaciones			
Álava	NF 15/2010	8	15
Se eleva el límite de la renta del conjunto de los miembros de la unidad familiar de 18.000 a 21.000€ para tener derecho a la bonificación del 99% de la cuota íntegra.			
Obligaciones de comunicación			
Bizkaia	NF 4/2010	DD.Segunda	27
Se deroga este artículo que hace referencia a la obligación de comunicación de hechos relativos a inmuebles por parte de Notarios, Registradores, etc. Esta medida se realiza en consonancia con su establecimiento dentro de la NFGT (ver apartado correspondiente).			
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica			
<i>Efectos a partir de 1-1-2011</i>			
Exenciones y bonificaciones			
Álava	NF 15/2010	9	2
Bizkaia	NF 4/2010	9	2
Se deja sin efecto la limitación de 14 caballos fiscales para acogerse a la exención, cuando el vehículo se encuentre adaptado para el uso de sillas de ruedas. Gipuzkoa lo ha aprobado mediante la NF 3/2010, por la que se modifica la NF 14/1989, del IVTM (BOG nº 245, de 24 de diciembre de 2010).			
Álava			
Norma Foral 15/2010, de 20 de diciembre, de medidas tributarias para el año 2011 (BOITHA nº 147, de 29 de diciembre de 2010)			
Bizkaia			
Norma Foral 4/2010, de 22 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias para 2011 (BOB nº 248, de 28 de diciembre de 2010)			
Gipuzkoa			
Norma Foral 4/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los presupuestos generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2011 (BOG nº 247, de 28 de diciembre de 2010)			
Norma Foral 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias (BOG nº 247, de 28 de diciembre de 2010)			

ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA**INFORME SOBRE FISCALIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA (JULIO-DICIEMBRE 2010)****I. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES**

Informe semestral del Grupo de Código de Conducta sobre fiscalidad empresarial.

II. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

2.1 Reglamento relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del IVA. Eurofisc

2.2 Adopción de la directiva para simplificar las normas del IVA

2.3 Reintegro del IVA

2.4 Propuesta de directiva y reglamento para clarificar las normas del tratamiento de los seguros y otros servicios financieros en el impuesto del IVA

2.5 Tipo normal del IVA

2.6 Consulta pública sobre un sistema europeo del IVA

III. FISCALIDAD SOBRE LAS TRANSACCIONES Y ACTIVIDADES FINANCIERAS**IV. PUBLICACIONES Y CONSULTAS PÚBLICAS****I. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES**

Informe semestral del Grupo de Código de Conducta sobre fiscalidad empresarial.

El Grupo del Código de Conducta sobre fiscalidad de las empresas¹ se reunió el 23 de septiembre y el 19 de noviembre de 2010, bajo Presidencia belga, y debatió sobre los siguientes asuntos:

Anti-abuso: en relación con las transferencias de beneficios entrantes, el Grupo identifica un riesgo de abuso en lo que se refiere a los beneficios que entran de países no comunitarios, cuando dichos ingresos no han sido gravados o lo han sido a un tipo impositivo bajo. Existe un riesgo de abuso en este caso, dado que el residente subsidiario en un país tercero puede utilizar el acuerdo de doble imposición que más le convenga y quedar finalmente sin tributar.

Los Estados miembros pueden optar entre gravar las transferencias de beneficios entrantes, o aplicar una exoneración de la participación. En este último caso, los Estados miembros deberán asegurar que a las fuentes exteriores de dividendos se les aplican medidas efectivas anti-abuso o de contraprestación.

En lo que se refiere a las prácticas administrativas, el Grupo ha tratado en sus reuniones de septiembre y noviembre sobre dos asuntos:

- definir e identificar las normas perniciosas
- mejorar el intercambio de información sobre las normas transfronterizas, y establecer un mayor intercambio de información relevante sobre las normas que puedan afectar a las bases impositivas de otros Estados miembros.

En relación con la identificación de normas dañinas o perniciosas, el Grupo acordó que, de cara a empezar un proceso de revisión de las prácticas administrativas, los Estados miembros deberán a compartir con el Grupo su conocimiento o sospecha de

¹ Código de Conducta: http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/coc_es.pdf

prácticas administrativas perniciosas en otros Estados miembros. Los criterios para evaluar si una práctica administrativa es perniciosa o no son los cinco criterios tal y como se definen en el Código de Conducta:

- 1) si las ventajas se otorgan sólo a no residentes, o sólo con respecto a las operaciones realizadas con no residentes, o
- 2) si las ventajas están totalmente aisladas de la economía nacional, de manera que no afectan a la base fiscal nacional, o
- 3) si las ventajas se otorgan aun cuando no exista ninguna actividad económica real ni presencia económica sustancial dentro del Estado miembro que ofrezca dichas ventajas fiscales, o
- 4) si las normas para determinar los beneficios derivados de las actividades internas de los grupos de empresas multinacionales se ajustan a los principios internacionalmente reconocidos, concretamente a las normas cordadas por la OCDE, o
- 5) si las medidas fiscales carecen de transparencia y, en particular, si las disposiciones legales se aplican a nivel administrativo con menos rigor y sin transparencia.

En relación con las mejoras en lo relativo a la transparencia, el Grupo acordó que, cuando la interpretación o aplicación de una disposición legal a una situación o transacción específica de un sujeto imponible es aplicable de forma horizontal a situaciones similares, esa interpretación o aplicación debería ser publicada o reflejada en una guía actualizada, o hacerse pública de alguna otra manera.

Respecto a a la mejora del intercambio de información sobre normativa transfronteriza, el Grupo acordó que cuando un Estado miembro provea una

interpretación o aplicación avanzada de una disposición legal aplicada a una situación o transacción transfronteriza de un sujeto imponible individual que es susceptible de ser relevante para las autoridades tributarias de otro Estado miembro, las autoridades del primer Estado intercambiarán de manera espontánea dicha información de cara a garantizar una imposición coherente.

II. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

2.1 Reglamento relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del IVA. Eurofisc

El Consejo de Ministros de Asuntos Económicos y Financieros de la UE (ECOFIN) aprobó el 7 de octubre un reglamento que permitirá a los Estados miembros intensificar sus esfuerzos de lucha contra el fraude en el ámbito del IVA.

Este nuevo reglamento, que refunde el reglamento 1798/2003, pretende hacer más eficaz la cooperación entre administraciones tributarias y ofrecer a los Estados miembros medios eficaces de lucha contra el fraude del IVA.

Concretamente, el texto define, por ejemplo, aquellas situaciones en las que los Estados miembros deberán intercambiar información de manera automática, o las modalidades de información en aquellos casos en que los Estados deben proceder a controles multilaterales.

La principal innovación consiste en la creación de Eurofisc, una red de funcionarios nacionales encargados de combatir los casos de fraude transfronterizo del IVA.

La red Eurofisc, en la que participarán todos los Estados miembros, permitirá adoptar una acción

rápida y focalizada para luchar contra los nuevos tipos de fraude. Se apoyará sobre un mecanismo de alerta precoz multilateral, así como sobre la coordinación del intercambio de datos y el trabajo de los funcionarios cuando se trate de reaccionar ante una alerta.

2.2 Adopción de la directiva para simplificar las normas del IVA

El Consejo adoptó en julio una directiva para simplificar las exigencias de facturación del IVA, en particular, en lo que se refiere a la facturación electrónica.

El objetivo de la nueva directiva es asegurar que las autoridades tributarias aceptan las facturas electrónicas en las mismas condiciones que las facturas en papel, suprimiendo los obstáculos jurídicos a la transmisión y almacenamiento de las facturas electrónicas.

La nueva directiva comprende asimismo medidas destinadas a ayudar a las autoridades tributarias a asegurar que el impuesto sea recaudado efectivamente, a fin de luchar contra el fraude del IVA. Se trata, en particular, de fijar plazos para la expedición de facturas relativas al suministro de bienes y prestación de servicios en el seno de la UE, con el objetivo de permitir un intercambio de información más rápido.

Las disposiciones actuales de la UE en materia de facturación del IVA entrañan una serie de reglas dispares, en razón de las numerosas posibilidades que se ofrecen actualmente en los Estados miembros.

Además, es preciso responder a las exigencias reglamentarias que permitan la introducción de las tecnologías necesarias para la facturación electrónica del IVA. La Comisión Europea evalúa en 18.000

millones de EUR el ahorro que podría realizarse por parte de las empresas si se suprimiesen los obstáculos que representan para la facturación electrónica las normas que regulan actualmente el IVA.

La lucha contra el fraude del IVA es un desafío de envergadura para la UE, dado que cuesta a los Estados miembros miles de millones de euros en pérdidas de ingresos fiscales cada año. El fraude del IVA se organiza con frecuencia de forma transfronteriza, a través de los llamados "carrusel", de forma que los operadores intercambian mercancías de un Estado miembro a otro sin pagar el IVA a las autoridades tributarias.

2.3 Reintegro del IVA

El Consejo adoptó el 14 de octubre la directiva relativa al reintegro del IVA a los sujetos impositivos no establecidos en el Estado miembro en que se realiza el reintegro sino en otro Estado miembro. La directiva establece una extensión excepcional del plazo para presentar solicitudes de reintegro para gastos realizados en 2009, desde el 30 de septiembre de 2010 al 31 de marzo de 2011.

En aplicación de la directiva 2008/9/EC, los Estados miembros están obligados a crear portales electrónicos a través de los cuales los sujetos impositivos establecidos en un determinado Estado miembro puedan presentar solicitudes de reintegro del IVA pagado en otro Estado miembro distinto al de su establecimiento. Dichos portales electrónicos debían estar operativos desde el 1 de enero de 2010. Se han producido una serie de retrasos y problemas técnicos que han afectado a la puesta en marcha de estos portales electrónicos en ciertos Estados miembros, afectando a la presentación en tiempo de algunas solicitudes de reintegro. Según la directiva 2008/9/EC dichas solicitudes deben presentarse a los Estados miembros el 30 de septiembre del año

siguiente. Teniendo en cuenta esta fecha límite y la inoperatividad de algunos portales electrónicos, algunos sujetos impositivos corren el riesgo de no poder ejercer su derecho de deducirse el IVA pagado en los gastos en que incurrieron en 2009. Por ello, el plazo se amplía hasta el 31 de marzo de 2011 para solicitudes relativas al año 2009.

2.4 Propuesta de directiva y reglamento para clarificar las normas del tratamiento de los seguros y otros servicios financieros en el impuesto del IVA

El Consejo de 17 de noviembre mantuvo un debate político en relación con una directiva y reglamento que tienen como propósito clarificar las normas para el tratamiento de los seguros y otros servicios financieros en lo relativo al IVA.

En base a las normas comunitarias, tal y como se establece en la directiva 2006/112/CE sobre el sistema común del IVA, los servicios financieros están exentos del mismo. Sin embargo, las interpretaciones divergentes en los Estados miembros han conllevado a distorsiones en la competencia. La aplicación de la exención del IVA causa altos costes administrativos y además, su implementación incoherente ha resultado en un incremento de los casos ante el Tribunal de Justicia, especialmente en lo que se refiere a nuevos tipos de servicios.

Por lo tanto, la Comisión ha propuesto que:

- se clarifiquen las definiciones de los servicios exentos, de forma que se incremente la seguridad jurídica tanto para los operadores económicos como para las administraciones tributarias;
- otorgar a los operadores económicos, en vez de a los Estados miembros como ocurre en la actualidad, el derecho a optar por la im-

posición en vez de quedar en el marco de la exención del IVA;

- permitir a los operadores económicos crear un fondo de inversiones exentas de IVA.

En lo que se refiere a las definiciones de los servicios exentos, el Consejo estuvo de acuerdo en que debe prestarse más atención a la necesidad de asegurar una situación de igualdad para los operadores económicos y para los Estados miembros, en aras de la competitividad global de la industria financiera de la UE y de las implicaciones para los presupuestos de los Gobiernos. Concretamente, se habló de que:

- la modernización de las definiciones ofrecerá neutralidad y coherencia a la aplicación de las exenciones del IVA a los elementos constitutivos de todos los servicios exentos;
- en lo relativo a los fondos de inversión y fondos de pensiones, el Consejo pide a la Comisión que informe sobre los efectos de cambiar las normas regulatorias, de forma que se puedan considerar las diferentes opciones de manera adecuada;
- para los derivados de los productos financieros, se acordó que las medidas a adoptar no deberían afectar la naturaleza impositiva inherente de bienes y servicios, y las excepciones deberían limitarse a transacciones que pueden considerarse efectivamente como servicios de seguros o financieros exentos.

2.5 Tipo normal del IVA

El Consejo de 7 de diciembre adoptó una directiva para mantener el mínimo actual del tipo normal del IVA al 15% hasta diciembre de 2015.

Los Estados miembros se comprometieron en la reunión del Consejo a hacer todos los esfuerzos necesarios para reducir el actual diferencial de 10 puntos porcentuales en relación con el tipo más bajo aplicado actualmente en los Estados miembros.

Por lo tanto, la directiva 2006/112/CE se modifica en su artículo 97 de forma que desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2015, el tipo normal del IVA no será inferior al 15%.

Los Estados miembros deberán tomar las medidas regulatorias y administrativas pertinentes para cumplir con esta disposición, así como comunicar a la Comisión dichas medidas.

Esta decisión no prejuzga posteriores revisiones de la legislación del IVA antes del 31 de diciembre de 2015.

2.6 Consulta pública sobre un sistema europeo del IVA

La Comisión Europea ha publicado una consulta pública (en forma de Libro Verde) sobre el sistema europeo del IVA, que desea simplificar y mejorar. Todos aquellos interesados podrán responder a dicha consulta hasta el 31 de mayo de 2011². A finales de 2011, la Comisión publicará una Comunicación sobre el sistema del IVA teniendo en cuenta los resultados de la consulta.

La reforma del sistema del IVA constituye una parte de las acciones prioritarias a emprender por la Comisión, tal y como se recoge en su "Acta del merca-

² Para acceder a la página de la consulta pública: http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/consultations/tax/2010_11_future_vat_en.htm
Documento de la consulta en castellano "Libro Verde sobre el futuro del IVA – Hacia un sistema de IVA más simple, más robusto y eficaz":
[http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/consultations/tax/future_vat/com\(2010\)695_es.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/common/consultations/tax/future_vat/com(2010)695_es.pdf)

do único³", publicado el 27 de octubre teniendo en cuenta las propuestas del antiguo Comisario Monti⁴.

En palabras del Comisario responsable de la fiscalidad, Algirdas Semeta, "necesitamos un sistema adaptado al siglo XXI: simple, moderno y eficaz". El IVA lo pagan los ciudadanos, lo recaudan las empresas y representa una fuente de ingresos muy importante para los Estados miembros (21,4% del total de sus ingresos fiscales en 2008). Conciernen por tanto a todo el mundo, según el Comisario.

El Libro Verde de la consulta pública pone de manifiesto las numerosas incoherencias y lagunas del sistema actual, cuya instauración se remonta a 1967. Por una parte, no está adaptado a las exigencias de la economía moderna, cada vez más orientada a la prestación de servicios y al desarrollo tecnológico. Tampoco está adaptado al envejecimiento de la población.

Por otro lado, es un sistema extremadamente complejo (los tipos varían de un país a otro, así como las excepciones y derogaciones existentes), lo cual conlleva no solamente costes y cargas burocráticas excesivas para los operadores, sino que además obstaculiza el buen funcionamiento del mercado interior. Finalmente, el sistema es más vulnerable al fraude fiscal: se estima en más de 100.000 millones de EUR la diferencia entre el montante recaudado a través del IVA por los Estados (862.000 millones en 2008) y el que tenían que haber recaudado efectivamente.

Actualmente, el régimen general aplicable a las personas físicas y jurídicas sujetas al IVA es aquel del país de destino de las transacciones comunitarias,

³ Para acceder a la Comunicación sobre el Acta del mercado único: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0608:FIN:ES:PDF>

⁴ Ver artículo de esta revista dedicado a las reformas fiscales en la UE.

esto es, el impuesto debe pagarse en el país en el que el bien o el servicio es comprado o consumido. La legislación comunitaria prevé el establecimiento de un sistema basado en el principio de imposición en el país de origen de los bienes y servicios. Este es uno de los puntos sobre el que se puede opinar en el contexto de la consulta pública. También se pregunta sobre la oportunidad de establecer un mecanismo general de autoliquidación, de una armonización más estrecha de los tipos de IVA o de limitar la posibilidad de establecer tipos reducidos para ciertos productos y servicios.

La consulta pública o "Libro Verde sobre el futuro del IVA – Hacia un sistema de IVA más simple, más robusto y eficaz", recuerda que el IVA constituye una importante fuente de ingresos y que en muchos Estados miembros es, de hecho, la fuente principal. Los ingresos por IVA representaron en 2008 el 7,8% del PIB de los Estados miembros, cifra que ha aumentado cerca del 13% desde 1995.

El objetivo del Libro Verde publicado por la Comisión es iniciar un amplio proceso de consulta de las partes interesadas acerca del funcionamiento del sistema actual del IVA y de la forma en que debería reestructurarse en el futuro.

Según la Comisión, un sistema de IVA de amplia base, preferentemente con un tipo único, se acercaría al ideal de un impuesto sobre el consumo que minimice los costes de cumplimiento de la normativa fiscal. En la UE, el tipo normal sólo se aplica a dos tercios del consumo total, el tercio restante está sometido a exenciones o tipos reducidos. Se estima que los ingresos efectivos por IVA representan sólo el 55% del total que se obtendría si el consumo final se gravase al tipo normal.

La brecha del IVA, es decir, la diferencia entre los ingresos reales por IVA y lo que los Estados debe-

rían haber obtenido teóricamente en función de sus economías, era del 12% en 2006, llegando hasta el 20% en algunos países. La brecha se debe a la evasión fiscal e insolvencias, pero también al fraude derivado en parte de la debilidad de las actuales disposiciones que permiten la compra de bienes y servicios en el extranjero con exención del IVA.

Régimen del IVA aplicable a las transacciones fronterizas en el mercado único: imposición en el Estado miembro de origen

La Directiva del IVA estipula que las disposiciones actuales en materia de imposición de las operaciones comerciales entre Estados miembros son transitorias y deben ser sustituidas por disposiciones de imposición de bienes y servicios en el Estado miembro de origen. Este objetivo no se ha logrado aún porque: sería necesaria una gran armonización de los tipos de IVA (es cierto que últimamente se ha observado cierta convergencia entre los tipos normales de IVA); sería necesario un sistema de compensación en el Estado miembro de consumo; los Estados deberían depender unos de otros para la recaudación de una parte sustancial de sus ingresos por IVA.

Se plantea la solución alternativa de imposición en el Estado miembro de destino o donde se realiza el consumo. Para utilizar este sistema, habría que garantizar la coherencia entre el tratamiento aplicado a los intercambios nacionales y comunitarios. En este sentido, habría que dilucidar si el trato ha de ser igual, o en qué medida es aceptable un trato diferente, sin que suponga un obstáculo al mercado único y se evite el fraude en las transacciones financieras.

Actualmente, en las transacciones transfronterizas entre empresas la imposición es con el tipo y condiciones del Estado miembro de destino, con lo que las entregas de bienes y prestaciones de servicios tienen un régimen diferente en función de si son

nacionales o intra-UE, creándose así vulnerabilidad ante el fraude.

Las entregas de bienes y prestaciones de servicios a consumidores se gravan en el Estado donde se realiza la venta o está establecido el proveedor. El mantenimiento de este sistema requeriría una revisión y mejora en lo que se refiere a su seguridad jurídica y a las pesadas cargas administrativas que recaen sobre las transacciones intra-UE.

La coherencia entre transacciones nacionales e intra-UE podría alcanzarse gravando las transacciones intra-UE sobre la base del tipo y la normativa del Estado miembro de destino. Ello restablecería el principio del pago fraccionado y aumentaría sustancialmente el número de transacciones en las que los sujetos pasivos se convierten en responsables del pago del IVA en un Estado miembro en el que no estén establecidos.

En conclusión, la Comisión se pregunta en la consulta pública si la imposición en el Estado de origen sigue siendo un objetivo pertinente y alcanzable.

Cómo garantizar la neutralidad del sistema del IVA:

- **Ámbito de aplicación:** La Comisión ha emprendido recientemente un estudio relativo a las repercusiones económicas y sociales del IVA sobre los organismos públicos. Podrían incluirse todas las actividades económicas de los organismos públicos en el ámbito de aplicación del IVA y elaborar una lista de las actividades que se deberían excluir. Otra posibilidad sería clarificar y actualizar las condiciones en que los organismos públicos ya no deben considerarse fuera del ámbito de aplicación del IVA.
- **Exenciones del IVA:** en primer lugar, hay que tener en cuenta que las exenciones son contra-

rias al principio de que el IVA es un impuesto con una amplia base imponible. La Directiva del IVA distingue entre aquellas exenciones de determinadas actividades de interés general, y aquellas exentas por motivos técnicos de aplicación del IVA a transacciones subyacentes (servicios financieros y juegos de azar) o por interferencia con otros impuestos.

- **Deducciones:** el derecho de deducción aparece cuando se realiza la entrega de bienes o prestación de servicios, independientemente de que el cliente haya pagado o no los bienes o servicios. Basar el sistema del IVA en el pago (contabilidad de caja), de forma que el IVA se devengue y sea deducible cuando se realiza el pago sería neutral y limitaría las pérdidas del IVA en caso de insolvencia del cliente.
- **Servicios internacionales:** hay que alentar a las autoridades tributarias a cooperar en materia de IVA a nivel internacional en lo que se refiere a la verificación de la correcta aplicación del IVA. Particularmente, en el caso de los servicios prestados por empresas a consumidores por vía electrónica, tales como programas informáticos para la distribución de música en línea, para los que la recaudación del IVA depende de la voluntad de los proveedores establecidos fuera de la UE de cumplir la normativa vigente.

Qué grado de armonización requiere el mercado único:

La revisión del sistema del IVA requiere determinar el grado de armonización necesario para mejorar el funcionamiento del mercado interior y reducir los costes que su cumplimiento exige a las empresas, al tiempo que se garantiza la flexibilidad necesaria que requieren los Estados miembros.

La armonización del IVA exige decisiones por unanimidad en el Consejo, mecanismo que no ha resultado eficaz. Por tanto, una solución podría ser el de permitir a la Comisión la adopción de decisiones de aplicación con la aprobación de una mayoría de Estados. La Comisión ya ha realizado esta propuesta, que no ha sido respaldada hasta el momento por el Consejo.

Como solución alternativa, podría establecerse que la Comisión proporcione explicaciones informativas sobre la forma en que ha de interpretarse la legislación sobre el IVA.

Tipos de IVA: el sistema de IVA definitivo basado en la imposición en origen requeriría de un mayor grado de armonización de los tipos de IVA que el sistema actual basado en la imposición en destino, que proporciona a los Estados miembros una mayor flexibilidad.

Existe actualmente una heterogeneidad en los tipos normales y los tipos reducidos dentro de la UE, junto con mecanismos de corrección que si bien no parecen perturbar el mercado único, aumentan considerablemente su complejidad.

En todo caso, se requiere una mayor transparencia como, por ejemplo, la existencia de una base de datos electrónica de los bienes y servicios sometidos a un tipo reducido.

Además, hay incoherencias en los tipos de IVA aplicados a productos o servicios comparables. En este sentido, la Agenda Digital para Europa⁵ establece que la convergencia entre el entorno físico y el entorno en línea debe abordar la revisión de todas las políticas públicas incluida la política fiscal (de manera que se aplique el tipo normal, o bien se aplique el reducido que se ofrece a los soportes tradicionales también al soporte digital).

⁵) COM(2010)245

Reducción del papeleo: la Comisión presentó en 2009 un plan de reducción de las cargas administrativas derivadas de la legislación comunitaria en lo que se refiere al IVA⁶.

La Directiva sobre el IVA recoge una serie de obligaciones que los Estados miembros pueden cumplir con cierto grado de libertad en la forma. Ello implica la existencia de una amalgama de obligaciones nacionales en materia de IVA (declaraciones de tipo y cantidad de información exigida diferente, etc.). Una solución podría consistir en elaborar un impreso de declaración del IVA común en todas las lenguas de la UE, optativa para las empresas y que los Estados miembros estarían obligados a aceptar.

Autoridad única: mientras el IVA se base en la imposición en el lugar de destino, el sistema de "autoridad única" es el más apropiado como medida de simplificación para favorecer el cumplimiento de la normativa y el comercio transfronterizo. Las disposiciones en materia de IVA constituyen uno de los principales escollos identificados por la Comisión en relación con el comercio electrónico transfronterizo entre empresas y consumidores en la UE.

Fraude del IVA: algunos Estados han introducido medidas nacionales para limitar las pérdidas de IVA derivadas del fraude conocido como del "operador desaparecido", intentando recuperar el impuesto exigiéndolo a otros sujetos pasivos que participan en la misma cadena de transacciones. El Tribunal Europeo de Justicia ha confirmado que cuando la autoridad tributaria puede demostrar que el cliente sabía o debía haber sabido que su compra formaba parte de una transacción con fraude del IVA, puede denegar al cliente su derecho a deducción. Con este sistema, los operadores de buena fe corren el riesgo de perder su derecho a deducir por haber tratado inadvertidamente con autores de fraude.

⁶) COM(2009)544

Un mecanismo de pago fraccionado de gran alcance y obligatorio suprimiría la posibilidad del fraude del “operador desaparecido”. El cliente podría pagar el IVA directamente a las autoridades tributarias y el importe neto al proveedor. Sin embargo, esta opción puede tener consecuencias desfavorables en la relación entre el proveedor y el cliente y, por tanto, sobre la actividad comercial en general.

Entre las propuestas que hace la Comisión para una gestión más eficaz y moderna del IVA se encuentran: fomentar el diálogo entre las autoridades tributarias, empresas y otras partes interesadas, recoger las mejores prácticas en los Estados miembros de cara a racionalizar las prácticas administrativas y suprimir cargas innecesarias para las empresas; adaptar los sistemas informáticos al aplicar nuevas normas en materia de IVA.

La Comisión invita a todas las partes interesadas a enviar sus contribuciones en respuesta a las preguntas que plantea en el documento de consulta, antes del 31 de mayo de 2011.

III. FISCALIDAD SOBRE LAS TRANSACCIONES Y ACTIVIDADES FINANCIERAS

Desde las instituciones europeas se ha lanzado, recientemente, el debate acerca de la introducción de impuestos adicionales en el sector financiero.

En octubre de 2009, en el Consejo Europeo⁷ celebrado en Bruselas, los Jefes de Estado y de Gobierno de los 27 Estados miembros de la UE adoptaron unas conclusiones sobre la situación económica, financiera y del empleo del momento y la recuperación económica. Subrayaban que, a fin de asegurar las expectativas y reforzar la confianza, era

⁷⁾ Consejo Europeo de Bruselas, 29 y 30 de octubre de 2009, Conclusiones de la Presidencia http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/110907.pdf

necesario preparar una estrategia coordinada para salir de las políticas de estímulo generales cuando se hubiera afianzado la recuperación, en el marco de la aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. En este sentido, los Jefes de Estado y de Gobierno, invitaron a la Comisión Europea a que estudiara una financiación innovadora a escala mundial.

En el siguiente Consejo Europeo⁸, de 10 y 11 de diciembre de 2009, los Jefes de Estado y de Gobierno, animaron al Fondo Monetario Internacional (FMI) a que considerara, para la renovación del contrato económico y social entre las entidades financieras y la sociedad, instrumentos tales como una tasa mundial sobre transacciones financieras. Asimismo, el Presidente de la Comisión Europea, José Manuel Durão Barroso, intervino ante el Parlamento Europeo unos días más tarde y, ante la pregunta del eurodiputado alemán del grupo de la Izquierda Europea (GUE/NGL) sobre las posibilidades de introducir una “tasa Tobin” multilateral, respondió que la UE debería apoyar la propuesta de un impuesto mundial sobre las transacciones financieras⁹.

Unos meses después, en marzo de 2010, el Parlamento Europeo emitió una Resolución sobre la puesta en marcha del impuesto sobre las transacciones financieras¹⁰. En la Resolución, además de señalar que algunos Estados miembros de la UE habían pedido que se gravaran las transacciones financieras, la Eurocámara instó a la Comisión y al Consejo

⁸⁾ Consejo Europeo de Bruselas, 10 y 11 de diciembre de 2009, Conclusiones de la Presidencia http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/111882.pdf

⁹⁾ <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=//EP//TEXT+IM-PRESS+20091214IPR66395+0+DOC+XML+VO//EN&language=ES>

¹⁰⁾ Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2010, sobre el impuesto sobre las transacciones financieras - puesta en marcha <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&reference=P7-TA-2010-0056&language=ES>

a que evaluaran el potencial de las diferentes opciones de impuestos sobre las transacciones financieras para contribuir al presupuesto de la UE. Igualmente, solicitó a estas instituciones que examinaran en qué medida podría utilizarse un impuesto sobre las transacciones financieras para ayudar a los países en desarrollo a adaptarse al cambio climático o mitigar sus efectos y financiar la cooperación al desarrollo.

Fue el Consejo Europeo¹¹, de 17 de junio de 2010, cuando, en el marco de la preparación de la Cumbre del G-20 de Toronto, se concluyó que “la UE debe dirigir los esfuerzos encaminados a fijar un planteamiento mundial para la introducción de sistemas de tasas e impuestos sobre las instituciones financieras a fin de mantener unas condiciones de competencia equitativas en todo el mundo y defenderá firmemente esta posición con sus socios del G-20. En ese contexto, debe explorarse y desarrollarse ulteriormente la introducción de un impuesto mundial sobre las transacciones financieras”. Así, los Jefes de Estado y de Gobierno solicitaron al Consejo y a la Comisión que impulsaran los trabajos al respecto y que les informasen en octubre.

A este respecto, en el ECOFIN¹² de 7 de septiembre, los Ministros mantuvieron un cambio de impresiones respecto a la coordinación de las tasas sobre la banca y otras entidades financieras como parte de un nuevo marco de gestión de crisis a escala de la UE en el sector financiero, así como sobre la posible instauración en la UE de un impuesto sobre las transacciones financieras. Mientras tanto, la Comisión Europea, Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera, publicó su informe periódico “Taxation Paper” sobre financiación innovadora a nivel

¹¹) Consejo Europeo de Bruselas, 17 de junio de 2010, Conclusiones de la Presidencia http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/115349.pdf

¹²) http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ecofin/116508.pdf

global¹³. Con este informe se pretendía responder a las demandas del Consejo Europeo y del Parlamento Europeo de evaluar posibles fuentes de financiación innovadoras que permitieran hacer frente a los retos como el restablecimiento de un sistema financiero sólido tras la crisis, la lucha contra el cambio climático y la contribución al desarrollo de los países más pobres.

En el informe se describen las opciones de financiación innovadora más recomendables evaluadas en base a cuatro criterios: su capacidad de recaudar ingresos, su efecto sobre la eficiencia, su efecto sobre la equidad y sus efectos en cuanto a costes administrativos y/o legales. En particular, se ponen de relieve los aspectos a evitar si se quieren implantar las propuestas con éxito.

Comunicación sobre Fiscalidad del Sector Financiero

Tan sólo un mes más tarde, la Comisión publicaba su Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre Fiscalidad del Sector Financiero¹⁴. La Comunicación parte de la base de que la reciente crisis financiera ha puesto claramente de manifiesto la necesidad de contar con un sistema financiero más sólido, habida cuenta del coste que supone la inestabilidad financiera para la economía real. Por otro lado, existen desafíos fundamentales en materia de desarrollo, eficiencia de los recursos y cambio climático, con importantes repercusiones presupuestarias. En este contexto, la Comisión se pre-

¹³) http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/gen_info/economic_analysis/tax_papers/taxation_paper_23_en.pdf

En el siguiente link se encuentra un informe en castellano con el resumen del citado “Taxation Paper”
http://www.lehendakaritza.ejgv.euskadi.net/r48-contnot/es/contenidos/noticia/ni10_119/es_ni10_119/adjuntos/ni10_119.pdf

¹⁴) COM(2010) 549 de 7.10.2010
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0549:FIN:ES:PDF>

gunta si el establecimiento de impuestos adicionales aplicables al sector financiero sería una posible solución con vistas a la generación de ingresos.

La Comunicación aborda dos instrumentos: el impuesto sobre las transacciones financieras y el impuesto sobre las actividades financieras. La Comisión cree que existen tres razones fundamentales que justifican la introducción de impuestos adicionales en el sector financiero. En primer lugar, como complemento de las amplias reformas en curso en el sector financiero, los impuestos podrían contribuir a dotar de mayor eficiencia y estabilidad a los mercados financieros, así como a reducir su volatilidad y los efectos perjudiciales de una asunción de riesgos excesiva. En segundo lugar, existe la percepción de que el sector financiero ha tenido gran parte de responsabilidad en la generación de la crisis y en su magnitud, así como en sus repercusiones negativas sobre el nivel de endeudamiento público a escala mundial. El hecho de que durante la crisis este sector haya recibido un importante respaldo por parte de algunos gobiernos puede justificar asimismo la introducción de impuestos adicionales, que supondrían una justa compensación. En tercer lugar, en la UE, la mayoría de los servicios financieros están exentos del IVA. Ello se debe a que la mayor parte de la renta derivada de los servicios financieros se basa en los márgenes y, por tanto, no resulta fácil aplicarle el actual IVA.

Con respecto al impuesto sobre las transacciones financieras, la Comisión señala que el objeto del impuesto sobre las transacciones financieras es gravar el valor de las operaciones concretas. Para una extensa cobertura, debería aplicarse a una gama amplia de instrumentos financieros (esto es, acciones, bonos, instrumentos de divisas y derivados), si bien algunas de las actuales propuestas prevén limitar su alcance a un subgrupo determinado (por ejemplo, un impuesto sobre las operaciones con divisas). En este

sentido, la Comisión opina que a escala global, un impuesto sobre las transacciones financieras podría constituir un instrumento adecuado para la percepción de ingresos, en particular, con vistas a la financiación de los objetivos estratégicos mundiales. Para que funcionara de forma efectiva y justa, los países participantes deberían tratar de alcanzar un acuerdo respecto de los instrumentos de financiación a escala mundial aceptables por todas las partes. A fin de lograrlo, la Comisión se ha comprometido a seguir trabajando conjuntamente con sus socios internacionales, concretamente, en el seno del G-20.

En relación al impuesto sobre las actividades financieras, la Comunicación explica que este instrumento permitiría mejorar la fiscalidad del sector financiero y reducir las posibles externalidades negativas. En su forma más extensa (método de adición), este impuesto grava el total de los beneficios y las remuneraciones, si bien puede configurarse asimismo de forma que se aplique a las rentas económicas y/o al riesgo. Frente al impuesto sobre las transacciones financieras, en virtud del cual cada operador concreto del mercado financiero es objeto de gravamen en función de sus operaciones, el impuesto sobre las actividades financieras se aplica a las empresas. Así, el impuesto sobre las actividades financieras según el método de adición puede interpretarse como un impuesto sobre un valor representativo del valor añadido total generado por una empresa del sector financiero. No obstante, si se concibe como un complemento del actual impuesto sobre el valor añadido, habría que resolver una serie de problemas técnicos a fin de armonizar ambos impuestos. La Comisión considera que merece la pena explorar la posibilidad de introducir un impuesto sobre las actividades financieras en el contexto de la UE. Ello incluiría una evaluación de las posibles implicaciones en materia de competitividad y de si estas se ven compensadas por la posible desincentivación de la deslocalización por parte de las empresas.

En resumen, la Comisión cree que el impuesto sobre las actividades financieras sería el mejor instrumento para gravar adecuadamente este sector y satisfacer la necesidad de conseguir nuevos ingresos en la UE.

Informe del Consejo ECOFIN de 19 de octubre

El 19 de octubre, se celebró el Consejo ECOFIN¹⁵. Los Ministros de Asuntos Económicos y Financieros aprobaron un informe del Consejo sobre tasas e impuestos al sector financiero, de cara a su presentación al Consejo Europeo que se reuniría los días 28 y 29 de octubre.

Este informe subraya, en cuanto a la tasa bancaria, que varios Estados miembros han introducido ya este sistema en su territorio, o están a punto de hacerlo. En este sentido, advierte sobre el riesgo de distorsiones en la competencia y multiplicidades de cargas para bancos que operen en varios Estados, y hace un llamamiento a la coordinación y al establecimiento de principios comunes para evitarlo. Asimismo, el informe sugiere que, mientras a corto plazo hay que favorecer la coordinación, a medio plazo el objetivo debe ser el establecimiento de estructuras de resolución de crisis, basadas en las propuestas de la Comisión Europea. En relación a la fiscalidad del sector financiero, el informe toma nota de la Comunicación de la Comisión de octubre en la que la Comisión, tras el análisis de diferentes formas de imposición, aboga por un impuesto sobre las actividades financieras a nivel de la UE, mientras que a nivel global considera más adecuado un impuesto sobre las transacciones financieras.

En el Consejo Europeo¹⁶ de 28 y 29 de octu-

¹⁵⁾ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/ecofin/117209.pdf

¹⁶⁾ Consejo Europeo de Bruselas, 28 y 29 de octubre de 2010, Conclusiones de la Presidencia http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/117505.pdf

bre, los Jefes de Estado y de Gobierno de la UE, instaron a seguir trabajando respecto de las tasas e impuestos sobre las entidades financieras, tanto a escala internacional como interna. De acuerdo con el informe del Consejo ECOFIN de 19 de octubre, el Consejo Europeo insistió en que tendrá que haber más coordinación entre los diferentes planes que se apliquen al respecto, con el fin de evitar la doble imposición. Se invitó a los Ministros a que informasen al Consejo Europeo en diciembre de 2010. Los Jefes de Estado y de Gobierno destacaron que deberán estudiarse también las diferentes opciones relativas a la fiscalidad del sector financiero, así como las buenas prácticas cuya finalidad es poner trabas a los paraísos fiscales y a la evasión fiscal.

En el ECOFIN¹⁷ de 7 de diciembre, los Ministros acordaron presentar el informe aprobado en el anterior ECOFIN al Consejo Europeo de 16 y 17 de diciembre. Finalmente no se presentó, con lo queda pendiente para 2011.

Por su parte, la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea publicó, el 2 de diciembre, su siguiente informe periódico "Taxation Paper" sobre la fiscalidad del sector financiero en el que valora las ventajas e inconvenientes del impuesto sobre las transacciones financieras y del impuesto sobre las actividades financieras.

IV. PUBLICACIONES Y CONSULTAS PÚBLICAS

Taxation Papers

La Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea publica periódicamente el llamado "Taxation Paper". El objetivo de la serie "Taxation Papers" es difundir los resultados de la labor de análisis de la Dirección General y contribuir

¹⁷⁾ http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/ecofin/118290.pdf

al debate sobre fiscalidad en la Unión Europea. Son documentos de trabajo elaborados por el personal de la Comisión, así como por expertos en la materia que colaboran con la institución comunitaria.

Los últimos trabajos publicados son:

- Taxation Paper nº 23: "Innovative financing at global level". Publicado el 19 de septiembre de 2010.

En esta publicación, como ya se ha comentado anteriormente, se describen las opciones de financiación innovadora más recomendables para hacer frente a retos como el restablecimiento de un sistema financiero sólido tras la crisis, la lucha contra el cambio climático y la contribución al desarrollo de los países más pobres, evaluadas en base a cuatro criterios: su capacidad de recaudar ingresos, su efecto sobre la eficiencia, su efecto sobre la equidad y sus efectos en cuanto a costes administrativos y/o legales. En particular, se ponen de relieve los aspectos a evitar si se quieren implantar las propuestas con éxito.

A los efectos de este estudio, se entiende como financiación innovadora aquella financiación pública obtenida por métodos nuevos, no tradicionales, ya sean éstos nuevos instrumentos de financiación así como nuevos enfoques para instrumentos ya existentes. Se incluyen entre estos métodos nuevos mecanismos de financiación privada obtenida con incentivos públicos, pero no mecanismos de financiación exclusivamente privada. No se incluye, sin embargo, el uso de instrumentos presupuestarios para aumentar el apalancamiento de la financiación pública (garantías, instrumentos de capital, etc.).

La publicación concluye que existen algunos instrumentos con un doble dividendo por el que se obtendrían ingresos a la vez de mejorar la eficiencia

y la estabilidad del mercado. En concreto, los mecanismos que ponen precio al riesgo en el sector financiero tendrían la capacidad de obtener ingresos significativos además de aquellos que ponen precio al carbono.

- Taxation paper nº 24: "Monitoring tax revenues and tax reforms in EU Member States 2010". Publicado el 8 de octubre de 2010.

Este trabajo hace un resumen de los ingresos y las reformas fiscales en los Estados miembros de la UE después de la crisis. Explica cómo la crisis económica y financiera ha generado cambios en la hacienda pública de los países de la UE. Destaca la publicación que al final de 2008 y durante 2009 dominaron las medidas presupuestarias que apoyaban al sector financiero e impulsaban temporalmente la demanda global. No obstante, durante 2010, prevalecieron las políticas fiscales restrictivas debido al alto déficit y deuda pública y a la política general de consolidación fiscal en el medio y corto plazo impuesta por la UE.

Por otra parte, el informe también cuestiona hasta qué punto el sector financiero está contribuyendo de forma justa a pagar el coste de la crisis. En este sentido, menciona una potencial solución: un impuesto sobre las actividades financieras que tome como base imponible la suma de los beneficios y las remuneraciones o un impuesto sobre las transacciones financieras que contribuya a estabilizar los mercados financieros, reduciendo el comercio especulativo y aumentando los ingresos fiscales.

La publicación señala, asimismo, que se podría cambiar el sistema impositivo para producir ingresos adicionales modificando la estructura hacia la imposición de la propiedad, el consumo y los impuestos medioambientales.

- Taxation paper nº 25: 'Financial sector taxation'. Publicado el 2 de diciembre de 2010.

Este informe analiza los potenciales instrumentos para recaudar ingresos fiscales adicionales del sector financiero en el marco de la necesidad de consolidación fiscal creada por la crisis económica y financiera. En primer lugar, revisa la política de objetivos de la fiscalidad en el sector financiero partiendo de un debate en el que esta fiscalidad tendría tres objetivos: como complemento a la regulación para corregir los efectos externos negativos derivados de las actividades del sector financiero, que incluye los efectos de la asunción excesiva de riesgo; asegurar que el sector financiero paga una contribución justa y sustancial a la hacienda pública, en particular, con respecto a la crisis económica y financiera; y captar recursos en el contexto de la estrategia fiscal de la salida de la crisis.

En segundo lugar, el trabajo arroja algo de luz sobre el actual tratamiento fiscal del sector financiero. Además, valora los potenciales instrumentos fiscales para alcanzar los objetivos mencionados más arriba. En concreto, el informe se centra en el impuesto sobre las transacciones financieras y en el impuesto sobre las actividades financieras. Finalmente, valora las ventajas e inconvenientes de ambos impuestos.

- Taxation paper nº 26: 'Financing Bologna Students' Mobility'. Publicado el 15 de diciembre de 2010.

Este informe parte de la base de que el sistema para financiar a los estudiantes transfronterizos, basado en el país de acogida, no es ni sostenible ni eficiente. En este sentido, explora dos soluciones alternativas: sustituir la financiación del país de acogida por la del país de origen mediante vales que el estudiante pueda usar tanto en el país de origen como en el extranjero siempre que sea en institucio-

nes reconocidas; y combinar esa sustitución con un reembolso de los gastos educativos a través de transferencias interjurisdiccionales o el cambio de vales por créditos contingentes.

Todos ellos están disponibles en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/publications/services_papers/working_papers/index_en.htm

Estudios

Durante el segundo semestre de 2010, la Comisión Europea realizó los siguientes estudios:

- Estudio de análisis sobre posibles cambios en los tipos mínimos y estructuras de impuestos especiales sobre bebidas alcohólicas. Publicado el 28 de junio de 2010.

El objetivo global de este estudio llevado a cabo por la London Economics es examinar si las actuales estructuras de la imposición sobre el alcohol y los tipos mínimos para varias de las categorías son adecuados para el buen funcionamiento del mercado interior o si por el contrario se crean distorsiones y serían necesarias algunas modificaciones.

- Documento de referencia sobre una posible consulta para eliminar obstáculos transfronterizos en la UE relativos al impuesto sobre sucesiones y donaciones. Publicado el 27 de agosto de 2010.

El objetivo de este estudio realizado de forma externa es obtener más información sobre el alcance de los problemas en los impuestos sobre sucesiones y donaciones.

- Tratamiento fiscal sobre el régimen de comer-

cio de los derechos de emisión. Opciones para mejorar la transparencia y eficiencia. Publicado el 29 de noviembre.

Este estudio examina las prácticas nacionales actuales con respecto a los derechos de emisión en la UE y en países que cuentan con sistemas de limitación y comercio. Analiza las potenciales distorsiones derivadas de las prácticas nacionales e identifica las mejores soluciones. Además, el estudio aborda temas como el tratamiento fiscal de los derechos de emisión asignados gratuitamente, tales como las originadas por el Mecanismo para un Desarrollo Limpio o el de Aplicación Conjunta de Naciones Unidas, así como el tratamiento fiscal de las sanciones por incumplimiento. También examina la viabilidad de varias soluciones políticas a nivel de la UE.

Los estudios están disponibles en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/publications/studies/index_en.htm

Consultas públicas

La Comisión abrió las siguientes consultas públicas:

- Consulta sobre posibles enfoques para eliminar las barreras transfronterizas en el impuesto sobre sucesiones dentro de la UE.

Periodo de consulta: 25/06/2010-22/10/2010.

- Consulta sobre simplificación de procedimientos para la recaudación del IVA en relación al "despacho centralizado".

Periodo de consulta: 12/07/2010-31/10/2010.

- Consulta sobre la fiscalidad de los pagos de intereses y cánones transfronterizos entre compañías asociadas.

Periodo de consulta: 26/07/2010-31/10/2010.

- Consulta sobre el futuro del IVA: hacia un sistema de IVA más simple, más robusto y eficaz. Tal y como se ha señalado anteriormente, esta consulta permanecerá abierta hasta el 31/05/2011.

Las consultas están disponibles en:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/common/consultations/tax/index_en.htm